



**UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNÁNDEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
JURÍDICAS DE ELCHE**

GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO 2015/2016

**ASESORAMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS
NUEVOS EMPRENDEDORES**

ALUMNA: *ALEXANDRA RESECO ROMERO*

TUTOR: *RAIMUNDO VARELA GÓMEZ*

ÍNDICE

	Página/s
1. RESUMEN	3
2. ÍNDICE DE ABREVIATURAS	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. MARCO TEÓRICO	6
4.1 Conceptos básicos del sistema tributario español	6
4.2 El sistema tributario español	6,7
4.3 Los tributos	7
4.3.1 Las tasas	7
4.3.2 Las contribuciones especiales	7
4.3.3 Los impuestos	8-13
5. GUIA PARA UN NUEVO EMPRESARIO	14
5.1 ¿CÓMO QUEREMOS EMPRENDER?	14
5.1.1 Tipos de empresarios	14
5.1.1.1 Formas simples	14-16
5.1.1.2 Formas complejas	16,17
5.1.3 Diferencia entre empresario individual y sociedades mercantiles	18
5.2 ¿QUÉ PASOS DEBO SEGUIR SI QUIERO EMPRENDER?	19
5.2.1 Cómo iniciar la actividad empresarial. Pasos a seguir.	19
5.2.1.1 Como empresario individual	19-20
5.2.1.2 Como sociedad con personalidad jurídica	20-22
5.2.1.3 Como comunidad de bienes.	22,23
5.3 ¿QUÉ OBLIGACIONES VOY A TENER SI EMPRENDO UNA ACTIVIDAD?	23
5.3.1 Obligaciones fiscales.	23
5.3.1.1 Obligaciones fiscales comunes para un empresario individual y para las sociedades mercantiles.	24
5.3.1.1.1 Alta en el censo de empresarios y profesionales	24,25
5.3.1.1.2 Impuesto sobre el valor añadido	25-31
5.3.1.2 Obligaciones fiscales para el empresario individual.IRPF	32-41
5.3.1.3 Obligaciones fiscales para una entidad con personalidad jurídica.IS	41-44
5.3.1.4 Obligaciones fiscales comunes de retenciones	45
5.3.1.4.1 Autoliquidación modelo 111	45,46
5.3.1.4.2 Autoliquidación modelo 115	46-48

5.3.2 Obligaciones contables-mercantiles.	49
5.3.2.1 Obligaciones contables-mercantiles para el empresario individual.	49
5.3.2.2 Obligaciones contables-mercantiles para una entidad con personalidad jurídica.	49-52
5.3.3 Obligaciones laborales.	52
5.3.3.1 Obligaciones laborales para el empresario individual.	52
5.3.3.2 Obligaciones laborales para una entidad con personalidad jurídica.	53
5.3.3.3 Obligaciones laborales comunes para un empresario individual y para las entidades con personalidad jurídica.	54,55
6. EJEMPLO DE EMPRENDEDOR	55
6.1 Ejemplo 1	55,56
6.2 Ejemplo 2	57,58
7. CONCLUSIONES	59,60
8. BIBLIOGRAFÍA	61

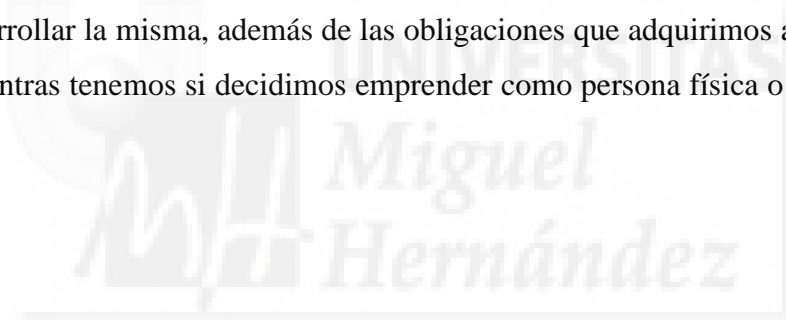


1. RESUMEN

Este trabajo está planteado para conocer como asesorar a cualquier persona que nunca haya emprendido por su cuenta una actividad económica y tenga intención de empezar a desarrollarla, ya sea como persona física o como persona jurídica, ya que los trámites y las obligaciones son distintas para cada una de ellas.

En principio explicaré una serie de conceptos básicos técnicos de los cuales se deben tener conocimiento en cuanto al sistema de tributación español, y una vez desarrollados esos conocimientos, simularemos una guía empresarial para una persona que jamás haya emprendido por su cuenta y se quiere informar de cómo debe hacerlo, qué pasos ha de seguir y que obligaciones tendrá si lo hace.

Por último, veremos dos ejemplos para entender en qué consisten cada uno de los conceptos abarcados. En definitiva, vamos a conocer de dónde partimos cuando tenemos la idea de emprender una actividad económica y dónde queremos llegar cuando realmente vamos a empezar a desarrollar la misma, además de las obligaciones que adquirimos al emprenderla y que pros y contras tenemos si decidimos emprender como persona física o como persona jurídica.



2. ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
CE	Comunidad Europea
CCC	Código de cuenta cotización
CCAA	Comunidades Autónomas
EDN	Estimación directa normal
EDS	Estimación directa simplificada
EO	Estimación objetiva
GEI	Gases de efecto invernadero
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
IRPF	Impuesto sobre la renta de personas físicas
IS	Impuestos sobre sociedades
ITP y AJD	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la renta de personas físicas
NIF	Número de identificación Fiscal
PGC	Plan General de Contabilidad
RAE	Rendimientos de Actividades Económicas
RD	Real Decreto
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
UE	Unión Europea

3. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe un gran desconocimiento por parte de ciudadanos que jamás han emprendido una actividad empresarial por su cuenta y que solo han trabajado por cuenta ajena para otros empresarios, en cuanto a lo que debe realizar una persona que quiera emprender una actividad. Por ello, existe cierto temor a la hora de emprender y prefieren tomar otras alternativas.

Por tanto, los objetivos de este trabajo son: conseguir que las personas que quieran emprender alguna actividad económica, puedan tener conocimiento de todo lo que ello conlleva, de las obligaciones que pasarían a tener al ejercerla y además que puedan actuar correctamente en todos los procedimientos ante cualquier administración pública. Aunque para todos los trámites contamos con profesionales, los cuales te informan previamente y facilitan como realizar todos los procedimientos, no exime, de que cualquier emprendedor deba tener conocimientos básicos y saber en qué consiste cada procedimiento ya que, aunque sea el profesional el que actúa ante las Administraciones, es siempre en nombre de su representado.

La primera parte de este trabajo va a ser teórica, donde explicaré una serie de conceptos básicos de la forma más comprensible posible para el entendimiento de personas que a pesar de que no tienen ningún conocimiento en este ámbito puedan entenderlo y saber donde estar regulado para obtener más información.

En la segunda parte me centraré en realizar una guía para nuevos emprendedores con los pasos a seguir para iniciar una actividad empresarial, ya sea como empresario individual, como sociedad con personalidad jurídica o como comunidad de bienes. En esta guía incluiré la explicación de que tipos de empresarios existen y en qué consiste cada uno. Seguidamente, veremos los pasos a seguir una vez hemos decidido qué tipo de empresario queremos o nos conviene ser, y una vez emprendida la actividad que obligaciones adquiero en ámbito fiscal, contable mercantil y laboral y de qué consta cada uno de ellos.

Como última parte de este trabajo veremos paso a paso dos ejemplos de cómo asesoraría a un nuevo emprendedor. Uno como persona física y otro como persona jurídica, ya que la forma de tributar tiene dos vías distintas y aplicando todos los conceptos básicos explicados anteriormente.

4. MARCO TEÓRICO

4.1 CONCEPTOS BÁSICOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

Para analizar el concepto del sistema tributario español, antes debemos conocer de dónde proviene. El derecho tributario es parte del Derecho Financiero. A su vez, el Derecho Financiero es la rama del Derecho que regula la Hacienda Pública o actividad financiera del Estado y demás entes públicos. El tributo es una fuente de ingresos de la Hacienda Pública, siendo el modelo que utilizan la mayoría de Estados para recaudar.

Son los ingresos públicos exigidos por una Administración Pública, como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir con el fin de obtener los ingresos necesarios para sostener los gastos públicos.

En definitiva, el Tributo tiene la finalidad básica de ser recaudatorio y puede servir para distintos propósitos extrafiscales.

4.2 EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

El término “Sistema tributario” es un conjunto de tributos organizados de forma racional y se reconducen a una serie de principios jurídicos y económicos comunes.

En 1978 la primera ley que aprobaron las Cortes Constituyentes fue la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, de noviembre de 1977, la cual modernizó el sistema fiscal y con la cual pretendían asegurar la suficiencia financiera para un Estado democrático el cual debía afrontar un importante incremento del gasto público. Ese camino de 1978 finalizó con una importante reforma con la aprobación de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y con ello se introdujo por primera vez un impuesto que afectaba a la mayor parte de los ciudadanos y la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Hasta la actualidad estos dos impuestos han sufrido diversas y numerosas reformas, pero siguen siendo dos formas de tributar diferentes dependiendo del tipo de persona.

Esto hizo que la tributación de Personas Físicas fuese distinta a la tributación de Sociedades, separándolo en dos ámbitos totalmente distintos y con distintas obligaciones.

En nuestra actual Constitución de 1978 se incorporó en materia tributaria los principios de justicia tributaria en el artículo 31 que tomaron por referente a los Estados europeos.

Toda esta evolución de estos principios del sistema tributario, se ha reflejado principalmente en el incremento de la importancia de la Recaudación de los tributos basado particularmente en el IRPF y apoyado en el IVA. Nuestro sistema tributario está formado por figuras de

diversa naturaleza, y pueden dividirse en tres grandes categorías: *tasas, contribuciones especiales e impuestos*.

4.3 TRIBUTOS

El tributo está formado por tres categorías: la tasa, la contribución especial y el impuesto.

4.3.1 LA TASA.

La Tasa, afecta o beneficia de modo particular al obligado tributario. La tasa es un instrumento tributario para financiar el coste corriente de los servicios públicos.

Puede ser caracterizado porque lo que se paga al Estado, CCAA, o Localidad, conlleva siempre una contraprestación a favor de quien realiza el pago. Es decir, un ciudadano paga a cambio de recibir un “beneficio” en este caso un servicio.

Las tasas pueden establecerlas los entes públicos en los niveles territoriales: por el Estado, por las CCAA y por las Corporaciones Locales.

Como ejemplo de Tasas podemos citar el pago de una Tasa, al Ayuntamiento para Licencia de Apertura de un comercio o para poder realizar obras un particular en su casa (licencia de obras). Cualquier movimiento que haga un ciudadano si la “Administración” debe intervenir para darte algún “permiso, licencia, certificación...”, lo va a hacer siempre recaudando algo por ello. Lo bueno, es que solo pagas “si quieres”, es decir, si solicitas algo que por ello se deba pagar tasa, si no, no.

4.3.2 LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Las Contribuciones Especiales, tienen la obligación generar beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. La capacidad económica consiste en el beneficio o aumento en el valor de los bienes, que generalmente son inmuebles. Cito como ejemplo, una contribución especial al turismo, por la cual se le aplica un 5% al alojamiento. El establecer contribuciones especiales es potestativo y no obligatorio.

Aunque sea potestativo y no obligatorio, una vez establecidas las contribuciones especiales deben ser pagadas obligatoriamente al igual que los impuestos. Es decir, si realizan una instalación de una red de agua, donde además de tener un interés general para la población, disfrutan de un interés más directo los propietarios de los inmuebles más cercanos, e obligan a pagar esta contribución especial sin haberlo solicitado el propietario. No es algo razonable.

4.3.3 LOS IMPUESTOS

Y por último vamos a entrar en profundidad en los Impuestos sobre todo en los impuestos más relevantes que integran el sistema fiscal español, muchos de ellos de enorme complejidad técnica, por lo que veremos las características fundamentales de sus elementos. Por un lado, el sistema tributario se debe analizar en el sistema tributario en función del ente territorial encargado de su gestión y aplicación, ya que la distribución territorial del poder tributario lo estableció la Constitución de 1978 de forma estatal, autonómico y local. La clasificación de los impuestos estatales en atención a la capacidad económica gravada se divide en impuestos directos y en impuestos indirectos.

IMPUESTOS ESTATALES	
1.IMPUESTOS DIRECTOS	<ol style="list-style-type: none">1 IRPF2 IS3 IRP no residentes4 I. sobre Sucesiones y Donaciones5 I. sobre el patrimonio6 I. sobre Depositos de entidades de crédito7 I. de sostenibilidad energética
2.IMPUESTOS INDIRECTOS	<ol style="list-style-type: none">1 Impuestos que gravan al tráfico civil<ul style="list-style-type: none">- ITP y AJD2 Impuestos que gravan sobre el tráfico mercantil<ul style="list-style-type: none">- IVA- Impuestos especiales- Impuesto sobre primas de seguro- Impuestos sobre los GEI3 Impuestos que gravan al tráfico exterior

Dentro de los *impuestos directos* podemos encontrar:

1. **Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas:** Regulado en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, y desarrollado en el RD 439/2007, de 30 de marzo. Se trata de un tributo compartido, ya que se debe tener en cuenta la normativa aprobada por las Comunidades Autónomas.

Se aplica únicamente a las personas físicas residentes en territorio español, pues las personas no residentes están sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes. En nuestro sistema tributario se tributa igual que en el resto del mundo, por los pies. Tiene carácter subjetivo, por lo que la tributación se adapta a las condiciones personales y familiares de los contribuyentes. Esto quiere decir que dos personas que obtengan las mismas rentas, pueden pagar distintas cantidades. Este impuesto es progresivo puesto que ante un aumento de la base imponible el tipo de gravamen aumenta en la misma proporción. El principio constitucional de progresividad de nuestro sistema tributario, está aplicado en este tributo con mayor relevancia que en otros tributos.

Este impuesto es dual, pues las rentas que se incluyen en la base del ahorro y las que se incluyen en la base general se gravan a tipos diferentes.

Este impuesto está constituido como hemos citado anteriormente por las rentas de las personas físicas residentes en territorio español y están compuestas por:

- Rendimientos netos
- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones patrimoniales.
- Rentas imputadas que no son rentas reales.

2. **El impuesto sobre sociedades:** Se regula en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, desarrollada en el RD 1.777/2004, de 30 de julio.

La diferencia entre este impuesto y el IRPF es en función del contribuyente. El IS grava a las sociedades y demás entidades con personalidad jurídica.

Solo se someten a este impuesto los sujetos residentes en territorio español, las entidades no residentes se gravan por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

3. **El impuesto de la Renta de No Residentes:** Se regula por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo y por el RD 1.776/2004, de 30 de julio.

Este impuesto grava a las personas físicas y entidades, con o sin personalidad jurídica, que no sean residentes en territorio español, por las rentas que se entiendan producidas en el mismo.

El gravamen en este impuesto varía en función de que la persona o entidad no actúe en España a través de un establecimiento permanente o sin él. En el primer caso, que el establecimiento permanente este situado en España y en él realice habitualmente sus

rentas, es un centro de imputación de rentas por lo que quedan sujetas todas las rentas imputables, con independencia del lugar de donde se obtengan.

Por otro lado, cuando el no residente obtenga las rentas sin mediación de establecimientos permanentes, tributará de forma separada cada devengo de renta.

4. **El impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:** Se regula por la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, así como por el RD 1.629/1991, de 8 de noviembre.

Este impuesto sólo afecta a las personas físicas, sean o no residentes en territorio español. Es un impuesto cedido totalmente a las Comunidades Autónomas, las cuales además cuentan con facultades normativas, en relación con la cuantificación de este tributo.

5. **El impuesto sobre el Patrimonio:** Regulado en la Ley 19/1991, de 6 de junio.

Es un impuesto que solo afecta a las personas físicas, diferenciando a residentes y no residentes. Es un impuesto que grava en la fecha del devengo. Tiene carácter progresivo aunque los tipos son bajos ya que el máximo en la escala estatal es el 2,5 por 100. Su legislación se basa fundamentalmente en dar normas de valoración al patrimonio de una persona física. Estas valoraciones son utilizadas en otros impuestos posteriormente.

Su función es recaudatoria es igualmente importante que la función de dar información relevante para el control de los contribuyentes por el IRPF.

6. **El impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito:** Regulado en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, que creó este impuesto con efectos desde el 1 de enero de 2013.

La recaudación de estos impuestos se destina a las Comunidades Autónomas donde estén situadas estas entidades financieras. Y el objetivo de este impuesto era evitar la aplicación de los tributos de naturaleza similar ya aprobados en algunas comunidades Autónomas.

7. **Los impuestos de sostenibilidad energética:** Se regula en la Ley 5/2012 de 27 de diciembre. Grava a las actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico. Los contribuyentes son las personas o entidades que realicen esta actividad económica. Y su objeto es compensar los efectos medioambientales a los que afecta.

Dentro de los *impuestos indirectos* encontramos tres grandes grupos:

1. Los impuestos que gravan el tráfico civil. El impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Regulado en el RD 1/1993, de 24 de septiembre y en Reglamento de desarrollo aprobado por el RD 825/1995 de 29 de mayo. Este impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas totalmente, y contiene tres modalidades:

A) Transmisiones patrimoniales onerosas; la cual grava las transmisiones de bienes y derechos entre particulares. (ej. La venta de un inmueble de un particular a otro)

B) Operaciones societarias; que grava trámites de operaciones de sociedades, como su constitución, extinción ampliación de capital entre otras.

C) Actos jurídicos documentados, que son una pequeña cuantía que el Ordenamiento Jurídico otorga a determinados documentos. Como por ejemplo en letras de cambio, documentos notariales, etc...

2. Los impuestos que gravan el tráfico mercantil:

A) El impuesto sobre el valor añadido. IVA.

Regulado por directivas de la UE, y en la Ley 37/1992 de 28 de diciembre y desarrollada por el RD 1624/1992 de 29 de diciembre.

Este impuesto está cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, sólo en un 50 por 100. Dentro de esa cesión, no se ceden competencias normativas ni de gestión.

Hay operaciones exentas de este gravamen, pero por lo general es un impuesto sobre el consumo.

Es un impuesto plurifásico ya que grava a todas las fases de producción y distribución de bienes y servicios al mercado.

Los sujetos pasivos son los empresarios y profesionales y el hecho imponible lo constituyen las entregas y prestaciones de servicios realizados por estos en el ejercicio de su actividad económica.

Su fin es que la totalidad del impuesto la pague el consumidor y que no suponga un coste para los empresarios o profesionales. Para llegar a esto, el IVA se baja en dos pilares básicos:

- 1) La repercusión del impuesto. Los profesionales y empresarios deben trasladar el impuesto al siguiente eslabón hasta que llegue al consumidor final.
- 2) La deducción del impuesto. Los empresarios y profesionales deducen del IVA que cobran a sus clientes.

De esta forma los impuestos que paguen, los recuperan con lo que repercuten a sus clientes. La diferencia es lo que ingresan a Hacienda, en el caso de que hayan repercutido más que deducido. De esta forma colaboran en la recaudación del impuesto por el Estado.

El IVA tiene tres modalidades:

- 1) Operaciones interiores; que gravan las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio donde se aplique este impuesto.
- 2) Importaciones: que se gravan a la entrada de bienes de países terceros, es decir que no formen parte de los países de la UE. (compatible con el Arancel Aduanero Comunitario)
- 3) Adquisiciones Intracomunitarias: que sujetan las adquisiciones de bienes realizadas entre empresarios, que exigen que el transporte se realice desde el Estado miembro de origen al Estado miembro de destino.

El IVA es compatible con los impuestos especiales, por lo que se cobran conjuntamente. Pero por otro lado es incompatible con las Transmisiones Patrimoniales Onerosas aunque compatible con operaciones societarias con Actos Jurídicos Documentados.

B) Los impuestos especiales: Se regulan por la Ley 38/1992 de 28 de diciembre, y por el RD 1.165/1995 de 7 de Julio. Reaen sobre consumos concretos y específicos y compatible con el IVA. Sólo gravan a una fase de la producción normalmente a la fabricación.

Impuesto cedido a Comunidades Autónomas que varía según el tipo de impuesto especial. Algunos ejemplos de estos impuestos especiales podrían ser: el impuesto sobre labores del tabaco, sobre la electricidad, Impuesto de Matriculación, Impuesto especial sobre el carbón, etc...Este tributo tiene gran capacidad recaudatoria.

C) El impuesto sobre Primas de Seguros: Regulado en el artículo 12 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre.

Este impuesto grava sobre la realización de operaciones de seguro y capitalización, concertadas con entidades aseguradoras que operen en España, salvo las que sean exentas. Los sujetos pasivos son las entidades aseguradoras que deben repercutir el impuesto sobre las personas que contraten sus seguros.

D) El impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero: Regulado en el artículo 5 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre.

Este tributo de naturaleza indirecta recae sobre el consumo de productos comprendidos en su regulación.

3. Los impuestos que gravan el tráfico exterior:

Se refiere a la Renta de Aduanas cuya regulación se encuentra en el Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, el cual dice que el ámbito de aplicación es a los intercambios entre la Comunidad Europea y países terceros y a las mercancías objeto de cualquiera de los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De todos estos tipos de impuestos, nos centraremos en informarnos de los impuestos directos de IRPF e IS, y en el impuesto indirecto del IVA, ya que son, por regla general, los que más se utilizan a la hora de emprender una actividad económica.

Los impuestos gravan según la capacidad económica del contribuyente, algo totalmente razonable. No puede pagar lo mismo un contribuyente que es empresario individual y realiza la actividad de electricista y factura unos 30.000€ anuales; que una empresa de electricidad que factura 300.000€ anuales.

5. GUIA PARA UN NUEVO EMPRESARIO

5.1 ¿CÓMO QUEREMOS EMPRENDER?

La idea de emprender surge cuando una o varias personas en conjunto tienen la idea de realizar una actividad empresarial y quieren montar su propio negocio. Para ello, tienen varias formas de convertirse en empresarios.

5.1.1 Tipos de empresarios.

Los empresarios pueden ser tanto la persona física, empresario individual, como la persona jurídica. Como ya hemos visto antes la desventaja del empresario individual es la responsabilidad por deudas frente a terceros, por lo que es un aspecto muy importante la hora de optar por una forma de constituirse u otra. Ya que esta responsabilidad puede ser personal e ilimitada dependiendo del tipo de empresario.

A continuación, los tipos de empresarios, con su responsabilidad, recurso económico exigido y los aspectos fiscales a los que están obligados.

5.1.1.1 FORMAS SIMPLES:

1) Empresario Individual; persona física que ejerce una actividad con su nombre propio y apellidos y cuyo número de identificación fiscal es el mismo que número de DNI. Suelen ser pequeñas empresas. La responsabilidad es personal por lo que responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, tanto los que ha invertido en la empresa como los que forman parte de su patrimonio personal. No tiene que tener un mínimo de recursos económicos para poder actuar como empresario.

Cuando una persona física emprende una actividad empresarial como empresario individual tendrá la obligación, si no la tiene por otros motivos antes, de presentar el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

En este impuesto (IRPF) la actividad empresarial será declarada en el apartado de Rendimientos de Actividades Económicas.

Si una persona física que acaba de terminar la carrera de ADE quiere emprender por su cuenta, ejerciendo la actividad de ASESOR FISCAL, en una habitación acondicionada en su casa. Sin duda, le recomendaría en un principio darse de alta como empresario individual y ser autónomo. Con el tiempo, ya veremos.

2) La comunidad de bienes; surgen en el caso de que dos personas o más quieran organizar su propio trabajo. Por medio de un contrato privado, es un sistema de copropiedad entre varias personas físicas, dos como mínimo, que ponen en común dinero o bienes para desarrollar la actividad, sin crear una persona jurídica.

La responsabilidad es ilimitada frente a terceros para el cumplimiento de la comunidad de bienes. Esto significa que asumen personalmente el riesgo. En este caso, tampoco se exige un mínimo económico.

En cuanto a obligaciones fiscales, los copropietarios han de declarar cada uno su parte proporcional, los beneficios que obtengan de la comunidad de bienes en la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF). El *Artículo 6 del Texto Refundido de la Ley 4/2004, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades*, detalla que :

Las rentas correspondientes a las sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran en la Administración tributaria en forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales.

Las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el Impuesto sobre Sociedades".

El régimen especial de atribución de rentas consiste en que las rentas netas de las entidades mencionadas, y en concreto, de las comunidades de bienes, que no son sujetos pasivos del IRPF ni del Impuesto sobre Sociedades, se someten a tributación mediante su imputación a los diferentes miembros (partícipes) que forman parte de ellas. Estas rentas, que han sido imputadas, van a integrarse en la correspondiente base imponible del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades del partícipe, según sea sujeto pasivo de uno u otro impuesto respectivamente.

Por último, en cuanto a la denominación, se añade al final, la expresión y *otros, C.B.*

Como conclusión debemos saber que ya sea como empresario individual o como comunidad de bienes vamos a tributar de igual forma en el IRPF por el importe que nos corresponda.

Este tipo de “empresa” lo recomendaría, cuando dos o más personas tienen la idea de emprender en conjunto, pero no disponen de efectivo para poder constituirse como sociedad y aportar el capital necesario. Además, deben tener muy en cuenta que van a tributar por el IRPF, cada uno la parte que le corresponda.

5.1.1.2 FORMAS MAS COMPLEJAS:

La forma más habitual para realizar actividades empresariales es la sociedad. Las cuales, se asocian de forma voluntaria, personas físicas o jurídicas, para el desarrollo de una actividad mediante la aportación de un capital social. Como se trata de una entidad ficticia, no puede actuar por sí misma, por lo que lo hace a través de personas concretas que la representan.

Existen varios tipos de sociedades, solo vamos a citar las más habituales que son las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas y las sociedades cooperativas.

1) Sociedad de responsabilidad limitada.

Es una sociedad capitalista, cuyo capital se divide en participaciones, aportadas por los socios, quienes no responderán personalmente a las deudas sociales. La responsabilidad de los socios es únicamente de lo que han aportado como socios.

Para constituir una sociedad limitada ha de constituirse con un capital social mínimo de 3.000 euros, que han de desembolsarse al comenzar la actividad. Este tipo de sociedad puede tener desde uno a varios socios.

Cuando se trata de varios socios la responsabilidad es subsidiaria dependiendo del órgano de administración. Puede ser: administrador único, administradores solidarios, administradores mancomunados o consejo de administración)

En el caso de que sea un único socio, debe indicarse específicamente de que se trata de una sociedad limitada unipersonal. Los beneficios obtenidos han de declararse en el Impuesto sobre sociedades (IS), y su denominación de la sociedad puede tener el nombre que quiera objetivo o subjetivo, añadiendo la expresión: *Sociedad Limitada o las siglas, S.L.*

Debido a la exigencia de este mínimo desembolso, es el tipo de sociedad que más se constituye después de las personas físicas individuales que no exigen ningún desembolso.

2) Sociedad anónima.

Es una sociedad capitalista cuyo capital se divide en acciones que atribuyen a su titular la condición de socio.

Como obligatoriedad tienen que debe tener una serie de órganos obligatorios: Junta General de Accionistas, Administradores o Consejo de Administración y Auditores de cuentas. La responsabilidad de los socios es únicamente de lo que han aportado como socios y no responden personalmente. Para poder constituir una sociedad anónima como mínimo se necesita aportar un capital de 60.000-€, de los que el 25% deben estar desembolsados al crear la entidad. El número de socios puede ser desde uno a varios socios. Y como en las sociedades limitadas, en el caso de tener sólo un socio, debe indicarse específicamente que se trata de una sociedad anónima unipersonal. Los beneficios obtenidos por esta sociedad deben declararse en el Impuesto sobre Sociedades (IS) y en cuanto a la denominación pueden tener un nombre cualquiera que debe contener la expresión: *Sociedad Anónima o las siglas S.A.*

Estas sociedades suelen ser conversiones de sociedades limitadas a sociedades anónimas, ya que el capital exigible es mucho más elevado (60.000€) y cualquier persona que vaya a emprender no asume el riesgo aportarlo desde un primer momento.

3) Sociedades cooperativas.

Son sociedades de capital variable, ya que el capital puede aumentar o disminuir, porque se compone de las cuotas aportadas por quienes adquieren la condición de socios. No responderán personalmente los socios al no ser que los estatutos digan lo contrario. No se exige para constituir las un mínimo de capital siempre y cuando en los Estatutos no se diga lo contrario. Si tienen obligación de desembolsar un capital, lo debe fijar en los Estatutos. Mínimo deben constituirse por al menos tres personas. Aunque cada comunidad autónoma establece sus normas. Y los beneficios deben declararse en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

Este tipo de sociedades surge cuando varias personas tienen unos intereses comunes, y deciden unir lo que tienen, para llevar a cabo una actividad empresarial, que por el contrario si no se uniesen no podrían realizarla cada uno por separado.

5.1.2 Diferencia entre empresario individual y sociedades mercantiles.

El empresario individual es una persona física la cual, el mismo, es el titular de derechos y obligaciones, su existencia es visible, a diferencia de las personas jurídicas ya que surgen de una abstracción. Una persona física es cualquier ser humano con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. También llamada “persona natural”. Estos derechos y obligaciones se extinguen con la muerte o con la presunción de ausencia solamente.

Los empresarios individuales a diferencia de las sociedades mercantiles, no necesitan realizar trámites destinados a la constitución. Lo cual, hace mucho más sencilla la puesta en marcha de la empresa.

Como desventaja podemos citar que la responsabilidad por deudas frente a terceros, es personal e ilimitada, por lo que él mismo tiene que responder a todas las deudas que contraiga con terceros por adquirir bienes. El patrimonio empresarial y personal es el mismo, por lo que responde con todo ello. Esto quiere decir, que los bienes personales pueden ser embargados para hacer frente a pagos que haya generado en el desarrollo de su actividad empresarial. La inscripción en el Registro Mercantil no es obligatoria, si no, potestativa. Está regulado en el Estatuto del trabajador autónomo. (Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo).

Por otro lado, la persona jurídica, es una persona intangible, no se puede tocar y es capaz de contraer derechos y obligaciones porque tienen plena capacidad para obrar en su nombre.

Una entidad con personalidad jurídica es una sociedad mercantil, y es aquella que se dedica a intercambiar en el comercio, para obtener un lucro. Se originan cuando dos o más personas a través de un “contrato” se obligan a aportar un capital social para constituir una empresa. La constitución de sociedades mercantiles debe realizarse mediante escritura social, la cual debe contener una serie de requisitos, y si es correcta su constitución será inscrita en el Registro Público.

Una de las primeras preguntas que suele hacer una persona o varias que han decidido emprender, es ¿qué me sale más barato? y ¿de qué forma voy a pagar menos? Como empresario individual o como sociedad. Todo esto no sólo depende del gasto inicial, si no del tipo de actividad que van a emprender, a cuánto van a ascender los ingresos y los gastos que van a tener, si van a tener trabajadores (empleados), entre otras muchas situaciones, por lo que inicialmente no se pueden responder esas preguntas sin hacer un estudio previo, aunque sea de forma objetiva.

5.2 ¿QUÉ PASOS DEBO SEGUIR SI QUIERO EMPRENDER?

5.2.1 Cómo iniciar la actividad empresarial. Pasos a seguir.

5.2.1.1 Como empresario individual.

1º Trámites generales:

- Alta en la Agencia Tributaria (AEAT): en el censo de empresarios.
Esta alta es en el impuesto de actividades económicas antes de empezar la actividad (dentro de los diez días previos al comienzo)
En esta misma alta se elige el régimen de IRPF al que vamos a acogernos (estimación directa normal o simplificada, o estimación objetiva).
Además de comunicar el tipo de actividad, régimen de IVA, domicilio fiscal y/o social.
- Alta en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS): Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos. (RETA)
- Obtención y legalización de libros oficiales: En el caso de tener trabajadores a su cargo, Libro de Visitas. Para tenerlo en el centro de trabajo a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Obtener el certificado digital. A nombre de la persona física en cualquier Administración Pública. Imprescindible para poder tramitar todas las altas en relación con la seguridad social. En este caso, para realizar el alta de autónomo.

2º Trámites según la actividad que vaya a desarrollar, además de lo anterior:

- Ayuntamiento: licencia de actividad. (Licencia de apertura) la cual concede el ayuntamiento si se cumplen una serie de requisitos, y se ha de solicitar siempre que se inicie una actividad de tipo comercial o mercantil y que vaya a desarrollarse en un local determinado.
(Pe: el ayuntamiento de Elche en su página web te explica qué Trámites debes hacer para la apertura de establecimientos, http://www.elcheemprende.com/tramites_de_apertura_de_empresa)
- Inscribirse en la Agencia Española de Protección de datos: registro de ficheros de carácter personal.

3º Trámites en el caso de contratar a trabajadores:

- Inscripción de la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social y posterior afiliación de los trabajadores (si no lo estuvieran), el alta de los trabajadores en la misma, también debe ser previa al comienzo y en el Régimen correspondiente.
- Servicio Público de Empleo Estatal: Inscripción de la empresa, para posterior registro de comunicación de contratos con trabajadores.
- Comunicación de la apertura del centro de trabajo.
- Fijar el calendario laboral.

El empresario individual, es la forma de emprender una actividad económica más sencilla. La que menos pasos debe seguir para emprenderla.

5.2.1.2 Como sociedad con personalidad jurídica.

En el caso de tratarse de una Sociedad con personalidad jurídica lo primero que se necesita es crear esa sociedad. Lo primero que haremos será constituir la sociedad.

1º Trámites de constitución:

- Al Registro Mercantil Central: solicitaremos certificación negativa del nombre de la sociedad. Es decir, los socios eligen nombre para la sociedad que quieren constituir, y se solicita esta certificación para comprobar que ese nombre no existe ya para alguna otra sociedad.
- Agencia Tributaria (AEAT): Se solicita número de identificación fiscal.
- Notario: en el notario es donde cumpliendo los requisitos anteriores, se redacta la escritura pública de constitución de la sociedad.
- Consejerías de Hacienda de las CCAA: Impuesto de operaciones societarias, Actos jurídicos y documentos y transmisiones patrimoniales onerosas. (Modelo 600) A pesar de estar exento, se debe presentar cuando se constituye una sociedad.
- Registro Mercantil Provincial: inscripción de la empresa.

2º Trámites de puesta en marcha:

- Alta en la Agencia Tributaria (AEAT): en el censo de empresarios.

- Alta en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS): Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) de los socios trabajadores y/o administradores.

Están obligados a darse de alta en el RETA los socios:

- 1) Si tienen más del 50% del capital social
- 2) Si tienen menos del 50% pero conviven con otro socio que también tiene participaciones y la suma es más del 50%.
- 3) Si ejerce labores de gerencia y tiene más del 25% del capital.

Si tiene menos de 25% puede darse de alta en el Régimen General de asimilados. (Sin derecho a desempleo ni FOGASA)

- Inspección Provincial de Trabajo: obtención y legalización de los libros de visitas.
- Registro Mercantil Provincial: legalización del libro de actas, del libro de registro de socios. Actualmente, esta legalización de libros ya ha pasado a ser telemática también. Anualmente, se debe enviar un libro de actas y/o socios con las nuevas inscripciones realizadas durante el ejercicio.
- Obtener el certificado digital. (también ha cambiado desde Junio de 2016). Actualmente el Certificado Digital de Persona Jurídica se ha sustituido por el Certificado de Representante de Persona Jurídica. Pasos a seguir:

- 1) Entrar en la web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y solicitar un código (igual que antes)
- 2) solicitar otro certificado al Registro Mercantil, llamado Certificado de Representante de persona Jurídica
- 3) Solicitar cita previa en Hacienda, para presentar la anterior documentación.
- 4) Personarse el o los Administradores si son Mancomunados ante la Agencia Tributaria para que verifiquen la documentación.
- 5) Transcurridas 24 horas, realizar la descarga del Certificado Digital, desde el mismo ordenador donde se solicitó el código.

3º Trámites según la actividad que vaya a desarrollar, además de lo anterior:

- Ayuntamiento: licencia de actividad. (Licencia de apertura) la cual concede el ayuntamiento si se cumplen una serie de requisitos, y se ha de solicitar siempre que se inicie una actividad de tipo comercial o mercantil y que vaya a desarrollarse en un local determinado.

- (Pe: el ayuntamiento de Elche en su página web te explica qué Trámites debes hacer para la apertura de establecimientos, http://www.elcheemprende.com/tramites_de_apertura_de_empresa)
- Inscribirse en la Agencia Española de Protección de datos: registro de ficheros de carácter personal.

4º Trámites en el caso de contratar a trabajadores:

- Inscripción de la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social y posterior afiliación de los trabajadores (si no lo estuvieran), el alta de los trabajadores en la misma, también debe ser previa al comienzo y en el Régimen correspondiente.
- Servicio Público de Empleo Estatal: Inscripción de la empresa, para posterior registro de comunicación de contratos con trabajadores.
- Comunicación de la apertura del centro de trabajo.
- Fijar el calendario laboral.

A diferencia del empresario individual, lo adicional que se debe hacer en el caso de emprender como sociedad limitada, es constituir la sociedad en el notario. Por supuesto, lleva más tiempo la puesta en marcha de las sociedades que las de un empresario individual. Sólo hay que tener claro previamente qué conviene más.

5.2.1.3 Como comunidad de bienes.

Para la puesta en marcha de comunidad de bienes, el primer trámite será redactar un trato en el que quedarán redactadas sus relaciones. Puede ser un documento privado.

En el “trato” que puede ser una escritura o un contrato privado, se incluyen los estatutos que se encargan de fijar las reglas para el funcionamiento de la sociedad. Como contenido mínimo deben tener los datos personales de los socios, domicilio, objeto de la actividad, aportación de cada uno de los socios, distribución de los beneficios y distribución de los gastos entre sus componentes.

Los demás trámites son iguales que para un empresario individual, en cuanto a inscribir la empresa en Hacienda y también en la seguridad si van a contratar trabajadores, además, de los socios como autónomos.

Conociendo todos estos trámites citados anteriormente, ya sabemos los trámites previos que se deben realizar para poner en marcha una actividad.

Posteriormente a estas altas, surgen las obligaciones fiscales, laborales, contables y mercantiles, que dependiendo del tipo de actividad a desarrollar y el tipo de entidad, serán unas u otras.

A diferencia de las sociedades mercantiles no necesitan el desembolso de un capital social para la constitución mediante escritura, lo que conlleva además unos gastos de honorarios notariales entre otros, por lo que los empresarios prefieren constituirse en comunidad de bienes antes de que en sociedad limitada y ahorrárselos.

5.3 ¿QUÉ OBLIGACIONES VOY A TENER SI EMPRENDO UNA ACTIVIDAD?

En este apartado vamos a ver más en profundidad cada una de las obligaciones que adquiere un empresario desde el momento que inicia una actividad empresarial. Las veremos en tres apartados; Obligaciones Fiscales, Obligaciones contables-mercantiles y obligaciones laborales que, a su vez, serán diferenciadas entre obligaciones para un empresario individual y obligaciones para una sociedad con personalidad jurídica.

Como ya hemos visto anteriormente el empresario individual tributa por el IRPF, mientras que, las sociedades tributan por el IS. Por otro lado, el impuesto del IVA le afecta a cualquier tipo de empresario.

5.3.1 Obligaciones Fiscales: son las que adquirimos con la Agencia Tributaria (Hacienda).

5.3.1.1 Obligaciones comunes. Para el empresario individual y para las entidad con personalidad jurídica.

5.3.1.1.1 Alta en censo de empresarios y profesionales

Como obligación principal tanto para el empresario individual como para las entidades con personalidad jurídica tenemos el “Alta en el censo de empresarios”. El empresario individual lo confeccionará y presentará mediante el modelo 037, y las entidades con personalidad jurídica por medio del modelo 036. Los empresarios individuales presentarán el modelo 037 en vez del modelo 036 porque este es muy extenso y Hacienda lo que hizo fue sacar el modelo 037 para que resultase más fácil cumplimentarlo.

Además del alta inicial tanto el empresario individual como las entidades con personalidad jurídica están obligados a informar a la Agencia Tributaria de cualquier cambio en su actividad por medio de los mismos modelos.

Por ejemplo:

- Cambio de domicilio fiscal o social
 - Modificación de datos personales
 - Cambio o alta de epígrafes. (actividad nueva)
 - Entre otros...
- A continuación, vemos la primera página del modelo 037 y del modelo 036. En función de las modificaciones será el total de páginas de la declaración.

El Alta en Hacienda es el primer trámite fiscal que cualquier empresario debe realizar. La cumplimentación del modelo es muy importante, dado que, si marcamos casillas erróneas, puede darnos problemas en un futuro.

5.3.1.1.2 Impuesto sobre el valor añadido. IVA

La otra obligación común para ambos tipos de empresarios es la realización y presentación de la autoliquidación del IVA que consiste en lo siguiente:

El **IVA**, es un tributo indirecto, que recae sobre el consumo y lo paga el consumidor final. Este tributo fue una consecuencia de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea para conseguir un mercado común, en el que poder circular libremente. El Hecho imponible lo constituyen, las entregas de bienes, las prestaciones de servicios, las adquisiciones intracomunitarias de bienes (dentro de la CE) y las importaciones de bienes (fuera de la CE).

Las entregas de bienes y las prestaciones de bienes son las operaciones corrientes en el mercado dentro del territorio español. Las adquisiciones intracomunitarias se realizan cuando el empresario en territorio español adquiere un bien a otro empresario de dentro de la Comunidad Europea. Y por último, las importaciones de bienes se realizan cuando entran en España, bienes procedentes de un territorio no perteneciente a la Comunidad Europea.

Y tenemos las exportaciones y entregas intracomunitarias que no están sujetas a IVA. Es decir, cuando un empresario exporta cualquier bien a un país perteneciente o no a la CE, no está sujeto a IVA, aunque si se informa de ello en la declaración. (Modelo 303).

Además de operaciones no sujetas, existe un listado de operaciones “exentas” de IVA que se dividen en dos tipos, exenciones limitadas y exenciones plenas. Las exenciones limitadas son en operaciones interiores, porque no dan derecho al sujeto pasivo a deducir el IVA soportado. Es decir, la empresa no repercute el IVA en su bien o servicio pero si lo paga por los bienes que necesita para su fabricación. (Pe: en bienes de segunda mano). Las exenciones plenas se aplican en exportaciones a Ceuta, Melilla, Canarias, a miembros que no pertenecen a la CE y las entregas intracomunitarias de bienes. Ni se soporta ni se repercute el IVA.

Los sujetos pasivos son los empresarios o profesionales que realizan la entrega del bien o prestación del servicio.

Tenemos tres tipos de IVA, que dependiendo del bien o servicio es uno u otro. El tipo de IVA lo fija la Ley de IVA. Y son los siguientes:

- Superreducido 4% (Pe: bienes de primera necesidad)
- Reducido 10% (Pe: Alimentos, obras)
- General 21%: Resto.

Este impuesto es aplicado en el territorio español incluyendo las islas adyacentes, con la exclusión de Ceuta, Melilla y Canarias, según la Directiva 2006/112/CE. Por lo tanto, solo quedan sujetas al IVA español las operaciones realizadas en el territorio peninsular español e Islas Baleares.

El impuesto del IVA, se declara mediante el modelo 303. Esta liquidación se realiza periódicamente, abarcando el conjunto de todos los hechos imponibles realizados durante un período determinado. Por regla general este modelo se declara trimestralmente.

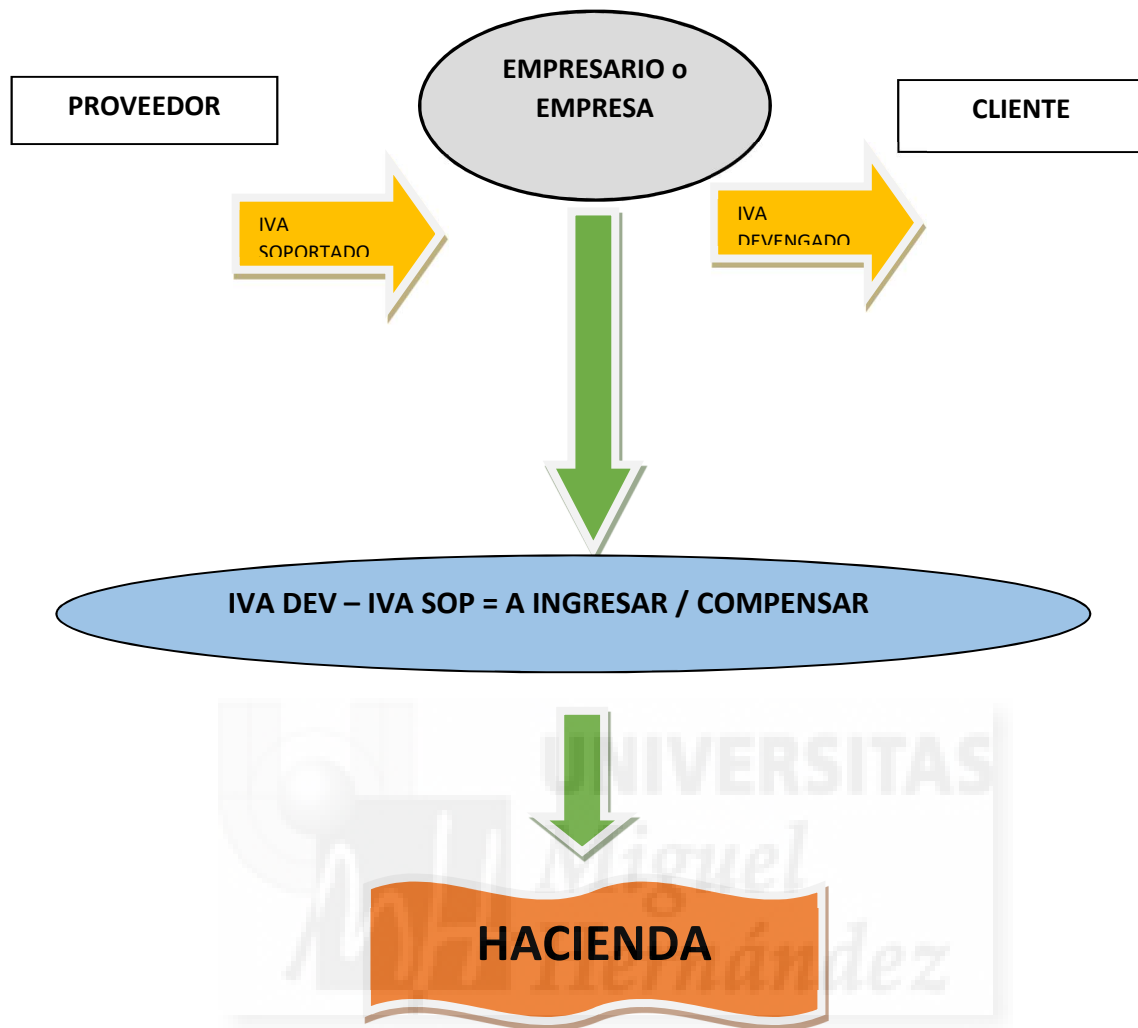
Ejemplo de IVA al 21%

FASES	PRECIO	IVA DEVENGADO	IVA SOPORTADO	IVA A INGRESAR
Materias Primas	1.000,00	210,00	0,00	$210-0= 210$
Productos Terminados	2.000,00	420,00	210,00	$420-210= 210$
Venta Mayoristas	5.000,00	1.050,00	420,00	$1.050-420= 630$
Venta Minoristas	10.000,00	2.100,00	1.050,00	$2.100-1.050= 1.050$

En este ejemplo vemos como al final la carga tributaria total que soporta el producto es el total del impuesto devengado en la última fase. Si la fase se corta en algún proceso anterior, el IVA lo soportará el último que lo haya abonado.

$(210 + 210 + 630 + 1050) = 2.100$ que es el IVA DEVENGADO en la última fase, por lo tanto es el repercutido al consumidor final.

Esquema Básico IVA



Este esquema lo que refleja es la forma de como declaramos el IVA. Los profesionales o empresarios cuando realizan su actividad, realizan principalmente compras y ventas. A estas, se les debe aplicar un porcentaje, el cual es el impuesto de IVA. Y la diferencia de esa cantidad de impuesto, entre las compras y las ventas, es lo que se ingresa en Hacienda, o se compensa para la siguiente declaración.

Ejemplo: Juan o la EMPRESA XXXXX, S.L. durante el primer trimestre del año, ha comprado por valor de 10.000€, con un IVA al 21% de 2.100€ y ha vendido por valor de 20.000€ con un IVA al 21% de 4.200€. Por lo que Juan, en este primer trimestre del año declarará lo siguiente:

IVA DEVENGADO		4.200 €
IVA SOPORTADO	-	2.100 €
TOTAL		2.100 €

(Estos 2.100€ deberán ser ingresados en Hacienda)

Por el contrario, si las ventas hubieran sido de 5.000€ con un IVA al 21% de 1.050€, el resultado del primer trimestre sería:

IVA DEVENGADO		1.050 €
IVA SOPORTADO	-	2.100 €
TOTAL		-1.050 €

Por lo que Juan o la EMPRESA XXXXX, en este caso no ingresaría nada a Hacienda en este primer trimestre, y estos 1.050€ se lo podría compensar en el período siguiente. Si en el período siguiente le saliese a pagar 2.000€, le restaría 1.050€ (a compensar) y sólo ingresaría en Hacienda la diferencia de 950€.

Normalmente los empresarios que funcionan y no tienen pensado finalizar su actividad en el 4º trimestre, si en ese período el IVA les sale negativo, lo compensan en el 1er trimestre del año siguiente, por el contrario, si piensan finalizar o el importe del IVA es significativo pueden solicitar la devolución a Hacienda.

El IVA se declara en el modelo 303 que detallamos a continuación.

En este modelo declararemos la base imponible y el correspondiente IVA, de cada una de las facturas emitidas y recibidas que hemos recibido durante el trimestre. Ingresaremos o solicitaremos devolución de la diferencia.

Para ello, se confeccionan unos libros de registro de IVA. Libro de IVA SOPORTADO, libro de IVA REPERCUTIDO, con su nº de registro, nº de factura, fecha, nombre de la empresa acreedora, proveedora o cliente, base imponible, IVA y Total factura.

Estos libros pueden ser reclamados por la AEAT en cualquier momento para su inspección. Según la Ley Mercantil su prescripción según El artículo 30 del Código de Comercio dice literalmente que “los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y

justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, **durante seis años**, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales”. Aunque la Ley Fiscal dice durante 4 años.

Un ejemplo de cabecera de los libros de IVA sería el siguiente:

IVA REPERCUTIDO - LIBRO DE FACTURAS EMITIDAS

Nº	FECHA	Nº FRA.	CLIENTE	CIF	B.I. IVA 21%	IVA 21%	B.I. IVA 10%	IVA 10%	B.I. IVA 4%	IVA 4%	TOTAL BASE	TOTAL IVA	TOTAL FACTURA
1													
2													
3													
			TOTAL										

IVA SOPORTADO - LIBRO DE FACTURAS RECIBIDAS

Nº	FECHA	Nº FRA.	PROVEEDOR/ACREEDOR	CIF	B.I. IVA 21%	IVA 21%	B.I. IVA 10%	IVA 10%	B.I. IVA 4%	IVA 4%	TOTAL BASE	TOTAL IVA	TOTAL FACTURA
1													
2													
3													
			TOTAL										

Nº: número de Orden.

Fecha: Fecha de la emisión de la factura.

Nº Factura: número de factura.

Proveedor/Acreedor o Cliente: Nombre de la empresa de quien hemos recibido la factura o a quién se la hemos emitido.

CIF: Código de identificación fiscal de la empresa.

Todos estos datos deben constar en una factura obligatoriamente para que sea válida. Además, debe constar de la empresa que emite la factura, los datos registrales en el Registro Mercantil. (Ejemplo: R.M. de Alicante, Tomo 1111, Folio 11, Hoja A-11111- Inscripción 1ª)

Los requisitos específicos para considerar la factura completa se contienen en el Reglamento de facturación aprobado por RD 1619/2012.

Un ejemplo de modelo 303 cumplimentado es el siguiente:

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio: 2016 Período: 2T

Apellidos y Nombre o Razón social: RESECO ROMERO ALEXANDRA

Número justificante: 3027342197941

Liquidación (3)

Regimen general	Base imponible	Tipo %	Cuota
IVA devengado			
Regimen general	200,00	4,00	8,00
	500,00	10,00	50,00
	1.000,00	21,00	210,00
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios			
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto, aq. intracom)			
Modificación bases y cuotas			
Recargo equivalencia			
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia			
Total cuota devengada (03) + (06) + (09) + (11) + (13) + (15) + (18) + (21) + (24) + (26)			268,00

IVA deducible	Base	Cuota
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	2.000,00	168,00
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión		
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión		
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión		
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes		
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión		
Rectificación de deducciones		
Compensaciones Régimen Especial A.C. y P.		
Regularización bienes de inversión		
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorata		
Total a deducir (29) + (31) + (33) + (35) + (37) + (39) + (41) + (42) + (43) + (44)		168,00

Información adicional

Entregas intracomunitarias de bienes y servicios: 59

Exportaciones y operaciones asimiladas: 60

Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción: 61

Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo: 62

Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habilitados sólo aplico el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de energía contenida en el art. 75 LIVA: 63

Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que se aplica o afecte el régimen especial del criterio de caja: 74

Exclusivamente a cumplimentar en el último período de liquidación por aquellos sujetos pasivos que queden exonerados de la Declaración-resumen anual del IVA

Principal: A Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones)

Otras: B Clave C Ingresos IAE

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceros personas, marque una "X" D

Operaciones realizadas en el ejercicio

Operaciones a las que habilitados sólo aplico el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general del devengo contenida en el art. 75 LIVA: 80

Operaciones, entregas intracomunitarias y otras operaciones exentas con derecho a deducción: 81

Operaciones exentas sin derecho a deducción: 82

Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo: 84

Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros: 85

Operaciones en régimen simplificado: 86

Entregas de bienes inmuebles y de inversión y operaciones financieras no habituales: 87

Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley IVA) (80) + (81) + (82) + (84) + (85) + (86) + (87): 88

Resultado

Regularización cuotas art. 80 Cinco 5ª LIVA: 76

Suma de resultados (84) + (85) + (76): 84

Atributable a la Administración del Estado: 85

IVA a la importación liquidado por el Admitido pendiente de ingreso: 72

Cuotas a compensar de períodos anteriores: 63

Resultado (86) + (77) - (57) + (68): 69

Resultado de la liquidación (85) - (72): 73

Resultado de la liquidación (85) - (72): 73

Si resulta [71] negativa consignar el importe a compensar: 72

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AELF de adquisiciones: 100,00

Importe: 100,00

Código BAW

Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indique marcando con una "X" el número de la autoliquidación anterior: 89

Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indique marcando con una "X" el número de la autoliquidación anterior: 89

En este ejemplo, sólo hemos cumplimentado lo general.

IVA DEVENGADO – IVA SOPORTADO. Como vemos, el IVA devengado, se identifica por separado según el tipo de gravamen y el IVA soportado en su conjunto.

Observamos, tenemos un apartado para declarar las Adquisiciones Intracomunitarias. (Tanto en el IVA devengado como en el IVA soportado)

En esta 2ª hoja del modelo 303, vemos que, en las casillas del primer apartado de Información adicional, es dónde declaramos las Entregas Intracomunitarias de bienes y Servicios, las Exportaciones y otras operaciones no sujetas, porque a pesar de no estar sujetas tenemos obligación de informar de ellas.

Esta autoliquidación se presenta trimestralmente en los siguientes plazos:

- 1er Trimestre: Hasta el 20/04
- 2º Trimestre: Hasta el 20/07
- 3er Trimestre: Hasta el 20/10
- 4º Trimestre: Hasta el 30/01

5.3.1.2 Obligaciones fiscales para el empresario individual. IRPF

Un empresario individual tiene la obligación principal de informar de sus rendimientos anualmente, pero Hacienda lo que hace para recaudar “antes” es decir, trimestralmente en vez de anualmente, es que cada trimestre te obliga a declarar los ingresos y los gastos que llevas hasta la fecha, y hacer un pago a cuenta por ello.

Como ya sabemos, el empresario individual tributa por medio por del impuesto sobre personas físicas. (IRPF). Y lo primero que debemos conocer, es qué es el IRPF.

En el apartado del marco teórico he citado el IRPF y simplemente he hecho un breve resumen sobre de qué trata el IRPF y dónde está regulado. Además de eso, debemos decir que el IRPF es el impuesto más significativo y de obligado cumplimiento cuando se cumplen una serie de requisitos.

El sujeto pasivo o lo que es lo mismo, los obligados al pago de este impuesto como contribuyentes son las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español. Diferenciar bien que no es lo mismo ser español (de nacionalidad española) que residente español. Se consideran residentes en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias.

- 1) Permanezcan durante más de 183 días al año en territorio español. (Computan las ausencias esporádicas, salvo prueba de residencia en otro país).
- 2) Radique en España el núcleo principal o base de sus actividades o de sus intereses económicos.

Se presume que la residencia es en España cuando el cónyuge no separado y los hijos menores residan en España.

Las personas de nacionalidad española no perderán su condición de contribuyentes en el año de cambio de residencia a un paraíso fiscal, ni en los cuatro periodos impositivos siguientes. Esto quiere decir que si por ejemplo yo me voy a vivir a Andorra el 01-06-2016, debo seguir presentando este impuesto correspondiente a 2016, y los cuatro siguientes. (2017, 2018, 2019, 2020).

Este último párrafo la Ley Fiscal lo tiene muy en cuenta, ya que las personas utilizan estos paraísos fiscales para no declarar. Es uno de los fraudes fiscales más habituales.

El artículo 1 de la Ley 35/2006 lo define como un tributo directo y de carácter personal, que grava todas las rentas obtenidas por el contribuyente en cualquier parte del mundo, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas, de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares. Es decir, se grava la renta mundial de la persona física residente en España, sin perjuicio de la aplicación de los tratados y convenios internacionales para evitar la doble imposición.

En el IRPF se incluyen todas las rentas del contribuyente durante el periodo impositivo correspondiente. Rendimientos en general, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de rentas que establecen la ley, independientemente del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Para ser obligados de la presentación del IRPF, debemos haber obtenido rentas y con ello constituir un hecho imponible. Los componentes de la renta son:

- Los rendimientos del trabajo
- Los rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario)
- Los rendimientos de las actividades económicas.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Las imputaciones de renta.

Tenemos una serie de rentas no sujetas, como son las del impuesto de sucesiones y donaciones, por no realizarse Hecho imponible, y además un listado de rentas exentas establecidos por ley.

Estas rentas exentas, son rentas porque, aunque son percibidas por el sujeto pasivo, no tributan por ellas, es decir, que no pagamos ningún impuesto por haberlas percibido.

El IRPF se aplica generalmente en todo el territorio español, además de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno. (Firmados por España para evitar la doble imposición).

El *periodo impositivo* es el año natural. (de 1 de enero a 31 de diciembre), y el *plazo de presentación de la declaración* generalmente es entre el día 1 de mayo y el 30 de junio, al año siguiente del devengo del impuesto. (Pe.: La declaración de renta de 2015 comenzó el plazo el 6 de abril de 2016, exclusivamente por internet, y finalizó el 30 de junio de 2016).

La base imponible del impuesto es el importe de la renta del contribuyente y se clasifica en general y del ahorro.

RENTA GENERAL	RENTA DEL AHORRO
<i>Rendimientos del trabajo personal</i> <i>Rendimientos del capital inmobiliario</i> <i>Rendimientos de capital mobiliario</i> <i>Rendimientos de actividades económicas</i> <i>Imputaciones de renta</i> <i>Ganancias y pérdidas de patrimonio</i>	<i>Rendimientos de capital mobiliario</i> <i>Ganancias y pérdidas de patrimonio por transmisión de elementos patrimoniales con más de un año de antigüedad.</i>

Como he resaltado en el esquema anterior los **Rendimientos de Actividades Económicas** es realmente el apartado que nos afecta, ya que, si emprendemos una actividad económica, como persona física. Es en éste apartado dónde debemos informar de nuestra actividad anualmente.

Se consideran RAE los obtenidos por el sujeto pasivo en el ejercicio de sus actividades empresariales, profesionales o artísticas, que supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y/o recursos humanos con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

Cuando se emprende una actividad o se monta un negocio, la principal finalidad es tener Beneficio. A este beneficio que obtenemos se le reconoce con el nombre de Rendimiento de Actividad Económica. Y a lo que nos obliga la Ley de renta es a que tributemos por ese beneficio/rendimiento cuantificándolo.

Para determinar el rendimiento neto de todas las actividades del contribuyente se hará mediante alguno de estos dos regímenes: **Estimación directa o estimación objetiva.**

A continuación, vemos cuando aplicamos un método y cuando aplicamos otro:

Estimación Directa (ED): se aplica a los contribuyentes no sujetos al régimen de estimación objetiva (módulos) y tiene dos modalidades.

- a) **Estimación directa simplificada (EDS)**: Se aplica cuando el importe de la cifra de negocios del contribuyente no haya excedido de 600.000 euros el año inmediato anterior, salvo que renuncie a este régimen, en cuyo caso se aplicará el régimen de estimación directa normal. La renuncia se debe realizar durante el mes de diciembre anterior, en caso de inicio de actividad indicarlo en la declaración censal. Esta renuncia tendrá efectos para un período mínimo de tres años que se prorrogan tácitamente salvo revocación expresa.
- b) **Estimación directa normal (EDN)**: Se aplica a todos los demás casos.

Estimación Objetiva (EO): Se aplica cuando la actividad económica del contribuyente está incluida entre las que el Ministerio incluye en una lista cerrada de actividades sujetas a estimación objetiva. Salvo que el contribuyente renuncie a dicho régimen.

Esta lista la publican en su correspondiente Orden Ministerial, en la cual citan el epígrafe IAE y el nombre de la actividad económica en EO.

A pesar de que la actividad esté incluida en esta lista, no podrá aplicarse cuando concurren una serie de circunstancias.

La renuncia deberá realizar durante el mes de diciembre anterior, en caso de inicio de actividad en la declaración censal y tiene efectos para un mínimo de tres años prorrogables tácitamente salvo revocación expresa.

Cálculo del Rendimiento Neto

Calcularemos el RN de nuestra actividad dependiendo del tipo de Estimación por el que hayamos optado:

Hay que tener en cuenta en una actividad empresarial qué ingresos son computables y que gastos son realmente deducibles.

Los ingresos son computables cuando sean ingresos íntegros derivados de las ventas y de la prestación de servicios, que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Se consideran gastos deducibles como regla general: los consumos de explotación, sueldos y salarios, seguridad social a cargo de la empresa, otros gastos de personal, arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación, servicios profesionales independientes, otros servicios exteriores, tributos fiscalmente deducibles, gastos financieros, amortizaciones, entre otros.

Rendimiento Neto en EDN

El rendimiento neto se obtendrá, por la diferencia entre los ingresos totales percibidos y los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. Se tributa en función del beneficio obtenido, corrigiendo el resultado contable mediante determinados ajustes.

Esquema → $Rendimiento\ Neto = Ingresos - Gastos$

Para que un gasto sea deducible debe cumplir los siguientes requisitos;

- Que sea un gasto vinculado a la actividad económica realizada por el empresario, como dice la LIRPF, que estén afectos a la misma. (El empresario pueda demostrar que el gasto es exclusivamente afecto a su actividad empresarial y no a su vida privada)
- Que estén convenientemente justificados mediante facturas o recibos. (Los tickets o facturas simplificadas no sirven para poder deducir un gasto, deben ser facturas emitidas correctamente con todos sus datos obligatorios)
- Que estén registrados contablemente por el empresario en su correspondiente libro de gastos e inversiones

Rendimiento Neto en EDS

En la **EDS** el rendimiento neto se obtiene de la misma forma que en la EDN, pero con dos excepciones:

- 1) Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal.
- 2) El conjunto de provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican en el 5% del rendimiento neto precio (RNP). El RNP es la diferencia entre ingresos y gastos.

Esquema:

Ingresos
- Gastos Deducibles
Rendimiento Neto Previo (RNP)
- 5% de RNP
Rendimiento Neto (RN)

Ejemplo de caso práctico EDN y EDS:

Juan tiene un comercio de venta mayor de calzado y obtiene los siguientes datos en el ejercicio 2015.

Ingresos por ventas	180.000
Gastos:	
Alquiler de Local	7.000
Compras	40.000
Luz	480
Agua	210
Teléfono	1.200
Gastos de autónomo	3.200
Sueldos	12.000
Seg Social c/empresa	3.000
Provisión por insolvencia	30.000
Existencias iniciales	10.000
Existencias finales	31.400
Diferencia existencias	-21.400

Solución:

EDN		EDS	
Ingresos	140.000,00	Ingresos	140.000,00
Gastos	-97.090,00	Gastos	-45.690
RN	42.910,00	RNP	94.310,00
		5% de RNP	-2.000,00
		RN	92.310,00

*En el ejemplo anterior, las cantidades son exageradas, para que observemos mejor la diferencia entre una estimación y otra. La diferencia entre EDN y EDS es que la Provisión por insolvencia en EDN se incluye como gasto deducible y en EDS no se incluye como gasto deducible porque va incluido en el 5% de provisiones y de gastos de difícil justificación (con una limitación de 2.000€ desde 2015, por ese motivo, aunque el 5% de 94.310€ serían 4.715,50€, ponemos 2.000€). En el caso de que un cliente nos preguntase cuál le interesa más, dependería de cómo aplicar la provisión por insolvencia. En el caso anterior la provisión por insolvencia asciende a 30.000-€, por lo que en EDN añadiéndolo como gasto deducible, la deducción es superior. En EDS la deducción sería solo del 5% sobre 30.000.

Ejemplo de cómo aplicar la provisión por insolvencia:

Un cliente nos encarga un informe en fecha 30-11-XX la factura asciende al importe de 50.000 euros;

Si la cobramos:

$$EDN = I - G = 50.000 - 0 = 50.000 \text{ de RN}$$

$$EDS = I - G - [5\% (I-G)] = 50.000 - 0 (5\% \text{ DE } 50.000) = \\ = 50.000 - 2.000 = 48.000 \text{ de RN}$$

*Nos interesaría EDS

Si no la cobramos: y el 15-12-XX la dotamos como dudoso cobro.

$$EDN = I - G = 50.000 - 50.000 = 0 \text{ de RN}$$

$$EDS = I - G - [5\% (I-G)] = 50.000 - 0 (5\% \text{ DE } 50.000) = \\ = 50.000 - 2.000 = 48.000 \text{ de RN}$$

*Nos interesaría EDN

La provisión por insolvencia en ocasiones no se utiliza correctamente como en el ejemplo, con el único fin de conseguir un RN menor para pagar menos.

Modelo 130 para declarar EDN y EDS.

Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 100 100
 www.agencia tributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 Actividades económicas en estimación directa
 Pago fraccionado
 Declaración
 Modelo 130

Declarante (1):
 Ejercicio: 2011 Período: T

1. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, rústicas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. Dicha declaración del período comprendido entre el primer día del año y el último del mismo.

2. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

3. Total liquidación.

4. Ingresos en especie.

5. Declaración con resultado a deducir en las siguientes pagas fraccionadas del mismo ejercicio.

6. Declaración complementaria.

Rendimiento Neto en EO

Y, por último, en la EDO el rendimiento neto se obtiene aplicando a cada actividad del contribuyente los módulos fijados por el Ministerio en su listado donde la mayoría son comercios menores. La estimación objetiva es conocida comúnmente como “módulos”.

Y se calculará aplicando el esquema liquidativo siguiente establecido por Ley.

<p><i>Rendimiento por unidad de módulo</i> <i>x Unidades de módulo empleadas</i></p>
<p>= RNP</p> <p>- <i>Minoración por incentivos al empleo (incremento o mantenimiento de plantilla)</i></p> <p>- <i>Minoración por incentivos a la inversión (amortizaciones)</i></p>
<p>= RN minorado</p> <p><i>x Índices correctores</i></p>
<p>= RN por módulos</p> <p>- <i>5 % Reducción General</i></p> <p>- <i>Gastos extraordinarios por siniestros (inundaciones, incendios)</i></p> <p>+ <i>Otras percepciones empresariales (subvenciones)</i></p>
<p>= Rendimiento neto a la actividad</p> <p>- <i>20% Reducción mantenimiento de empleo</i></p> <p>- <i>Reducciones especiales</i></p>
<p>= RN Definitivo</p>

A día de hoy, este tipo de estimación ha bajado, debido al aumento de inspecciones de Renta por parte de la Administración en este ámbito por la mala gestión y uso de esta estimación.

Los modelos 130 y 131, son modelos de pagos a cuenta del modelo que se realiza una vez al año y que es la propia declaración de la renta. (Modelo 100)

- Modelo 100 (1ª hoja)

ANEXO I
Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración Ejercicio D-100

Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

I. Primer declarante

Estado civil (al 31-12-2012): Soltero/a, Casado/a, Viudo/a, Separado/a

Fecha de nacimiento: [dd/mm/aaaa]

Grado de discapacidad: Clave Índice la Guía [1/2/3]

Cambio de domicilio: Si ha cambiado de domicilio, congrese una "X" [X]

Domicilio habitual actual del primer declarante

Nombre de la vía pública: [calle] nº: [número] [apdo. de casa] [apdo. de número] [apdo. de planta] [apdo. de puerta]

Código postal: [50000] Localidad / Población: [Madrid] [en un distrito del municipio]

Provincia: [Madrid] País: [España]

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de los planes de alquiler, con un máximo de diez, y de los tramos y áreas adyacentes conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.

Titularidad (I) (II)	Porcentaje/s de participación, en caso de propiedad o usufructo:	Situación (I) (II)	Referencia catastral
Primer declarante: [X]	Cónyuge: [X]	[X]	[X]
Primer declarante: [X]	Cónyuge: [X]	[X]	[X]
Primer declarante: [X]	Cónyuge: [X]	[X]	[X]

Si se ha consignado la clave 3 en la casilla 50, Nº arrendado: [X]

II. Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

Estado civil (al 31-12-2012): Soltero/a, Casado/a, Viudo/a, Separado/a

Fecha de nacimiento del cónyuge: [dd/mm/aaaa]

Grado de discapacidad del cónyuge: Clave Índice la Guía [1/2/3]

Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF: [X]

Cambio de domicilio: Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, congrese una "X" en esta casilla. (únicamente en caso de declaración conjunta) [X]

5.3.1.3 Obligaciones fiscales para una entidad con personalidad jurídica. IS.

Una sociedad mercantil informa de los resultados de su actividad anualmente por medio del Impuesto sobre sociedades regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

Lo que vamos a conocer qué es el impuesto sobre sociedades y de qué consta.

El impuesto sobre sociedades es un tributo directo, de naturaleza personal y periódico que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas. Será de aplicación en todo el territorio español sin perjuicio en lo dispuesto en los regímenes forales y lo dispuesto en tratados internacionales. El hecho imponible lo constituye la obtención de renta del sujeto pasivo, cualquiera que fuera su origen o fuente. La renta neta es la integrada por todos los ingresos y los beneficios obtenidos, menos todos los gastos y pérdidas del ejercicio.

Son sujetos pasivos las personas residentes, que tributan en el IS por la totalidad de la renta que obtenga, con independencia del lugar donde se hayan producido y cualquiera que sea la residencia del pagador. Para determinar si la residencia del sujeto pasivo es en España, se determina siempre y cuando cumpla cualquiera de los siguientes requisitos.

- 1) Constituirse conforme a las leyes españolas.
- 2) Que tengan su domicilio social en territorio español.
- 3) Que tengan su dirección efectiva en territorio español.

Las entidades no residentes no tributan en el IS, si no en el impuesto sobre la Renta de No Residentes, por las rentas producidas en territorio español.

El período impositivo es el ejercicio económico de la entidad, sin superar los 12 meses.

Para algunas entidades puede que no les coincida el ejercicio económico con el año natural, por lo que el último día del período impositivo será el último día del ejercicio económico.

Esquema liquidativo:

RESULTADO CONTABLE
+ Ajustes extracontables positivos (aumentos)
- Ajustes extracontables negativos (disminuciones)
= BASE IMPONIBLE
X tipo de gravamen
= CUOTA INTEGRAL
- Deducciones por doble imposición
- Bonificaciones
= CUOTA INTEGRAL AJUSTADA
. Deducciones para incentivar determinadas actividades
= CUOTA LIQUIDA
- Retenciones y Pagos a cuenta
= CUOTA DIFERENCIAL

El resultado contable lo obtenemos de la contabilidad llevada por la empresa, pero la Ley Fiscal nos permite rebajar ese resultado contable, en un primer momento por medio de los ajustes extracontables, positivos o negativos. (Pe: la sanción por la presentación de fuera de plazo de un trimestre del IVA). Con ello alcanzamos la Base Imponible a la cual se le aplica el tipo de gravamen establecido por ley, que por regla general, en el ejercicio 2014 era del 30%, pero en el 2015 ha sido del 28% y para el 2016 será del 25% y obtenemos la Cuota Íntegra.

Además, la Ley Fiscal, dice que esa cuota íntegra puede ser minorada por deducciones por doble imposición o bonificaciones fijadas en esta Ley. Una vez ajustada esta cuota se pueden aplicar deducciones para incentivar determinadas actividades, y es aquí cuando en ocasiones,

los sujetos pasivos, las utilizan de forma fraudulenta para disminuir el impuesto. (Poniendo gastos por I+D que no son reales)

Con esto obtenemos la cuota líquida a la cual restaremos retenciones o pagos a cuenta que hayamos ingresado durante el ejercicio y con ello obtenemos la cuota diferencial, es decir, el total del Impuesto sobre Sociedades.

Al igual que en el IRPF, en el IS, hay que tener en cuenta que son gastos deducibles para el total del Resultado Contable. Para que un gasto sea deducible debe cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Justificación: los gastos deben tener su oportuna y suficiente justificación, que debe ser mediante su correspondiente documento o factura.
- 2) Contabilización: El gasto debe estar contabilizado y correctamente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas.
- 3) Imputación: Los gastos deben ser imputados en el ejercicio en que se devengan, con independencia de su fecha de cobro o de pago.
- 4) Necesidad: El gasto debe ser necesario para la obtención de ingresos, es decir, debe estar relacionado de forma directa o indirecta con los ingresos.

Como en cada impuesto, en este también existe la parte fraudulenta, como por ejemplo los empresarios que compran sus coches a nombre de la empresa, cuando los va a utilizar para su vida privada únicamente. En las inspecciones IS, esto también está muy perseguido, y con razón.

Cada año, Hacienda facilita el programa de ayuda de Sociedades publicándolo en su página web, mediante el cual se confecciona el modelo del impuesto sobre sociedades. (Modelo 200).

1ª página del Modelo 200 (consta de unas 20)

Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre Sociedades
 Impuesto sobre la Renta de no Residentes (residentes y no residentes)
 Establecimiento de pagos a cuenta, variables en el extranjero con presencia en territorio español

2015
 Página 1
 Modelo **200**

Declaración relativa al período impositivo comprendido desde EL AL

Identificación
 NF:
 Apellidos y nombre o razón social:
 Ejercicio:
 Tipo ejercicio:
 Código CNAE (2009) actividad principal:
 Teléfono 1: Teléfono 2:

Caracteres de la declaración: Marque con una "X" el o los que procedan

Tipo de entidad		
<input type="checkbox"/> 00001 Entidad sin ánimo de lucro acogida régimen fiscal Título II Ley 49/2002	<input type="checkbox"/> 00014 Agrupación europea de interés económico	<input type="checkbox"/> 00025 Entidad aseguradora
<input type="checkbox"/> 00002 Entidad parcialmente exenta	<input type="checkbox"/> 00017 Cooperativa protegida	<input type="checkbox"/> 00031 Entidades de capital riesgo
<input type="checkbox"/> 00003 Sociedad de inversión de capital variable o fondo de inversión de carácter financiero	<input type="checkbox"/> 00018 Cooperativa especialmente protegida	<input type="checkbox"/> 00032 Sociedad de desarrollo industrial regional
<input type="checkbox"/> 00004 Sociedad de inversión inmobiliaria	<input type="checkbox"/> 00019 Resto cooperativas	<input type="checkbox"/> 00036 Sociedad de garantía recíproca o de refuerzo
<input type="checkbox"/> 00005 Compañías fiduciarias de montes vecinales en mano común	<input type="checkbox"/> 00021 Establecimiento permanente	<input type="checkbox"/> 00048 Fondo de pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre
<input type="checkbox"/> 00011 Entidad de tenencia de valores extranjeros	<input type="checkbox"/> 00023 Gran empresa	<input type="checkbox"/> 00058 Mutua de seguros o Mutualidad de previsión social
<input type="checkbox"/> 00013 Agrupación de interés económico española o Unión temporal de empresas	<input type="checkbox"/> 00024 Entidad de crédito	<input type="checkbox"/> 00060 Fondos o activos de titularización
		<input type="checkbox"/> 00066 Entidad patrimonial
Regímenes aplicables		
<input type="checkbox"/> 00006 Incentivos entidad de reducida dimensión (Cap. VI, Tit. VII LIS)	<input type="checkbox"/> 00049 Regímenes especiales de normativa foral	<input type="checkbox"/> 00045 Entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español
<input type="checkbox"/> 00015 Entidad ZEC	<input type="checkbox"/> 00029 Régimen especial Canarias	<input type="checkbox"/> 00012 SOCIMI
<input type="checkbox"/> 00022 Régimen entidad, sujeción en función del tonaje	<input type="checkbox"/> 00033 Régimen especial minería	<input type="checkbox"/> 00064 Régimen fiscal entrada SOCIMI
<input type="checkbox"/> 00028 Trib. conjunta Estado/Diput. Cód. Forales	<input type="checkbox"/> 00034 Régimen especial hidrocarburos	<input type="checkbox"/> 00057 Régimen fiscal salida SOCIMI
<input type="checkbox"/> 00047 Entidades sometidas a la normativa foral	<input type="checkbox"/> 00038 Entidad dedicada al arrend. de viviendas	<input type="checkbox"/> 00020 Otros regímenes especiales
<input type="checkbox"/> 00025 Aplicación reg. especializaciones, exenciones, aportaciones activos y carpes valores (Cap. VI, Tit. VII)		<input type="checkbox"/> 00062 Rég. fiscal de operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos Ley 8/2012.

Cuando una empresa obtiene Beneficios, debe presentar autoliquidaciones de pagos a cuenta mediante el modelo 202. Estos pagos a cuenta son en base al siguiente impuesto sobre sociedades. Las autoliquidaciones se presentan:

- 1er Pago: Hasta el 20 de Abril
- 2º Pago: Hasta el 20 de Octubre
- 3er Pago: Hasta el 20 de Diciembre.

Modelo 202

Agencia Tributaria
 Impuesto sobre Sociedades

PAGO FRACCIONADO
 Modelo 202

Modelo **202**

Ejercicio: Período:

Espacio reservado para el estado identificativo: **203761503234 S**

Identificación (I):
 Apellidos y nombre o razón social:
 D/N: Dirección fiscal, nombre vía pública: Número: Ext.: Pobl.: País: Teléfono:
 Municipio: Código: Provincia: Código Postal:

Liquidación (L):
A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.2 LIS
 Base del pago fraccionado: 91
 Parte de la declaración sobre la que se complementa el pago a cuenta: 92
 A. Ingresos: 93

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.3 LIS
 I. CASO GENERAL:
 Base del pago fraccionado (parte de la base imponible sobre la que se aplica el pago fraccionado): 94
 Parte de la declaración sobre la que se complementa el pago a cuenta: 95
 Resultado: 96

II. EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN QUE TRIBUTAN SEGÚN ESCALA DEL ARTÍCULO 114 LIS:
 Base del pago fraccionado: 97
 Parte de la declaración sobre la que se complementa el pago a cuenta: 98
 Resultado: 99
 Resultado (suma 97 + 98): 100

III. SOCIEDADES PATRIMONIALES:
 Base del pago fraccionado: 101
 Parte de la declaración sobre la que se complementa el pago a cuenta: 102
 Resultado: 103
 Resultado (suma 101 + 102): 104

Base/Resultado de la declaración:
 Parte general: 105
 Parte especial: 106
 Resultado (suma 105 + 106): 107

Parte de la declaración sobre la que se complementa el pago a cuenta: 108
 Parte de la declaración sobre la que se complementa el pago a cuenta: 109
 Parte de la declaración sobre la que se complementa el pago a cuenta: 110
 Parte de la declaración sobre la que se complementa el pago a cuenta: 111

Pago fraccionado de períodos anteriores en el último Censo o Foral, según corresponda: 112

A. Ingresos: 113 + 114 + 115 + 116 + 117

Si este documento es COMPLEMENTARIO de una declaración anterior: correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indique el N.º de identificación de dicho documento de la declaración anterior.
 N.º de justificación (o código de identificación) de la declaración anterior:

Fecha:

Firmas de pago: de estudio de c. Activo en cuenta

Impuesto:

Cálculo menor o mayor (CCM):

Firmas:

Este documento es una copia de la información de su sistema, lea sus datos

Firmar para el declarante

5.3.1.4 Obligaciones fiscales comunes de retenciones.

Estas autoliquidaciones sólo se presentan en el caso de estar obligados.

No siempre tenemos por qué tener que presentar/pagar estos modelos, en ocasiones, puede que no haya datos en el trimestre. Por lo que, la autoliquidación se presentará igualmente de forma negativa obligatoriamente si así está registrado en censos. Es decir, si cuando se tramitó el alta se marcó la casilla correspondiente, o si ha presentado anteriormente ya alguna autoliquidación de ese impuesto.

5.3.1.4.1 Autoliquidación de Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y actividades económicas. Modelo 111.

En este modelo declararemos generalmente las retenciones que hayamos aplicado en las nóminas y las retenciones que nos hayan aplicado profesionales en sus facturas por habernos prestado algún servicio. Las retenciones de profesionales en el 2016 con carácter general son del 15% según art. 101.5 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF). Además, en la página web oficial de Hacienda disponemos de un Cuadro Informativo el cual nos indica las retenciones para el ejercicio 2016 para cualquier clase de renta.

Por ejemplo:

Un empresario o sociedad mercantil tiene en su empresa 3 trabajadores. Los cuales cobran 1000€ brutos mensuales y se le retienen 200€ a cada uno. Y este trimestre, han solicitado los servicios de un abogado, el cual le ha emitido una factura de 500 euros brutos, con una retención del 15% por un importe de 75€.

¿Cómo declaramos esto?

El modelo 111 siguiente lo cumplimentaremos de la siguiente forma;


Tenemos:

- 3 trabajadores con un Rendimiento dinerario de 3000€ y unas retenciones de 600€. (Casilla 01: 3 – Casilla 02: 3000 – Casilla 03: 600)
- 1 Abogado, con un rendimiento dinerario de 500€ y unas retenciones de 75€. (Casilla 04: 1 – Casilla 05: 500 – Casilla 06: 75)

Y por último los totales que van a la casilla 28 y casilla 30 por un total de 675€.

Esto quiere decir, que este trimestre, debemos pagar a Hacienda el importe de 675€.

En el modelo 111 siguiente se observan las cantidades en su lugar correspondiente.

Declarante (1) Ejercicio: 2016 Período: 2T
 RESY Número de justificante: 1127384571205
 NIF: RESECO ROMERO ALEXANDRA

I. Rendimientos del trabajo		N.º de perceptores	Importe de las percepciones	Importe de las retenciones
Rendimientos dinerarios	01	3	3.000,00	600,00
Rendimientos en especie	04			
II. Rendimientos de actividades económicas		N.º de perceptores	Valor percepciones en especie	Importe de los ingresos a cuenta
Rendimientos dinerarios	07	1	500,00	75,00
Rendimientos en especie	10			
III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias		N.º de perceptores	Importe de las percepciones	Importe de las retenciones
Premios en metálico	13			
Premios en especie	16			
IV. Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos		N.º de perceptores	Importe de las percepciones	Importe de las retenciones
Percepciones dinerarias	19			
Percepciones en especie	22			
V. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen: ingresos a cuenta previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto		N.º de perceptores	Contraprestaciones satisfechas	Importe de los ingresos a cuenta
Contraprestaciones dinerarias o en especie	25			
Total liquidación: Suma de retenciones e ingresos a cuenta (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 21 + 24 + 27) ...				28 675,00

- 5.3.1.4.2 Autoliquidación de Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Modelo 115

En este modelo declararemos las rentas y sus correspondientes retenciones de arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles urbanos. El porcentaje para este tipo de rentas es del 19% según art. 101.8 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF; y 100 RIRPF.

Por ejemplo: El local donde desarrollamos nuestra actividad es alquilado. Y nos ha emitido una factura trimestralmente de 500€ con unas retenciones del 19%. (Abril, Mayo y Junio)

Cumplimentaremos el modelo 115 de la siguiente forma;


Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 Impuesto sobre Sucesiones.
 Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes).
RENTAS E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADAS RENTAS O RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS

Modelo
115

Declaración-documento de ingreso

Identificación (1) Ejercicio: 2016 Período: 2T
 Número justificante: 1167374856286
 N.I.F.: 74232748H Apellidos y nombre, denominación o razón social: RESECO ROMERO ALEXANDRA

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA		N.º de perceptores	Importe
N.º de perceptores	1	1	
Base de las retenciones e ingresos a cuenta	2		1.500,00
Retenciones e ingresos a cuenta	3		285,00
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria): Resultado a ingresar de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período	4		
Resultado a ingresar (3 - 4)	5		285,00

Complementaria (4) Declaración complementaria
 En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

Ingreso (5) Forma de pago: EFECTIVO
 Importe: 1 285,00

Estas autoliquidaciones al igual que el IVA, se presentan trimestralmente y en los mismos plazos:

1er Trimestre: Hasta el 20/04

2º Trimestre: Hasta el 20/07

3er Trimestre: Hasta el 20/10

4º Trimestre: Hasta el 20/01 Retenciones y pagos a cuenta y hasta el 30/01 IVA.

La única diferencia en las autoliquidaciones de estos modelos entre los empresarios individuales y las sociedades mercantiles es que los empresarios individuales no están obligados a domiciliar estas autoliquidaciones por lo que pueden realizar las presentaciones hasta el día 20 pagándolo en el Banco presencialmente.

Si desean que les sean domiciliados en su cuenta, deben presentarlo al igual que las sociedades con personalidad jurídica antes del día 15 telemáticamente mediante domiciliación en cuenta.

Las sociedades, además de poder realizarlo mediante domiciliación en cuenta hasta el día 15, si quieren realizarlo entre el 16 y el 20, pueden, pero el trámite es distinto. Deberán realizar el pago en el banco, el banco le emitirá un número llamado NRC, y a la hora de tramitarlo telemáticamente deberán incluir ese número NRC como justificante del pago.


Por último, anualmente deberán confeccionar una serie de declaraciones informativas de cada una de las autoliquidaciones que hayan presentado durante el año. Informando detalladamente, del resumen anual de cada una de ellas.

Modelo 111-----→ Modelo 190

Modelo 115-----→ Modelo 180

Estos impuestos son obligatorios desde el momento en el que se presenta uno, porque se activa en censos como obligado. Si no presentamos el/los siguientes, aunque sea Negativo, la Agencia Tributaria, nos certificará de que no se ha presentado y nos sancionará por no haberlo hecho.

En este caso, no me parece un acierto por parte de la Administración recurrir que este impuesto se declare, aunque sea negativo, si a final de año en el Resumen anual se declara todo, y ahí sí pueden comprobar si has declarado todo de forma anual.



Agencia Tributaria
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
 Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta
Resumen anual

Hoja Resumen
 Modelo **190**

Declarante
 Espacio reservado para la etiqueta identificativa del declarante.
 Si no dispone de etiqueta, complete los datos identificativos que se indican a continuación y adjunte a la declaración una fotocopia del documento acreditativo de los datos de identificación fiscal (NIF).

190673766175 3
 Ejercicio (con 4 cifras) _____
 Modalidad de presentación _____
 N.º de identificación fiscal (NIF) _____
 Persona y domicilio de contacto _____
 Resumen de los datos incluidos en la declaración _____
 Declaración complementaria o sustitutiva _____
 Fecha y firma _____
 Espacio reservado para la Administración _____


Agencia Tributaria
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 Impuesto sobre Sociedades
 Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADAS RENTAS O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DEL INTERVENIO O SUBVENCIÓN DE ANEXOS EJERCICIOS
Resumen anual

Modelo **180**

Declarante
 Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiqueta, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal).

NIF _____ TELEFONO DE CONTACTO _____
 APELLIDOS Y NOMBRE (con su número) O RAZÓN SOCIAL _____
 DOMICILIO FISCAL _____
 Declaración complementaria o sustitutiva _____
 Ejercicio y modalidad de presentación _____
 Ejercicio _____
 Modalidad de presentación: _____
 Impreso _____
 Soporte _____

Resumen de los datos incluidos en la declaración
 N.º Total de Percepciones: 01 _____
 Base retenciones e ingresos a cuenta: 02 _____
 Retenciones e ingresos a cuenta: 03 _____

Fecha y firma
 Fecha: _____
 Firma: _____
 Fdo.: D/D.* _____
 Cargo o empleo: _____

Espejo reservado para la Administración

Hoja-resumen. Ejemplar para el interesado

Resumen de obligaciones fiscales para un empresario individual y para una entidad con personalidad jurídica:

OBLIGACIONES FISCALES

	P. Física	P. Jurídica
AUTOLIQUIDACIONES		
Modelo 303	X	X
Modelo 111	X	X
Modelo 115	X	X
Modelo 130/131	X	
Modelo 202/200		X
ALTAS CENSALES CENSALES	X	X

5.3.2 Obligaciones contables-mercantiles

El artículo 25 del Código de Comercio de 1885, dice que todo empresario debe llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita llevar un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. Sin embargo, a pesar de este artículo, en la práctica es la legislación fiscal la que marca las pautas, por lo que las obligaciones contables dependen del empresario y de su personalidad jurídica.

5.3.2.1 Obligaciones contables-mercantiles para un empresario individual.

Estas obligaciones dependen del método elegido para la estimación de los rendimientos en el caso de las personas físicas. Como regla general, los empresarios individuales, tendrán la obligación de:

- Libro registro de ventas e ingresos.
- Libro registro de compras y gastos.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libros de IVA

5.3.2.2 Obligaciones contables-mercantiles para una entidad con personalidad jurídica.

En el ámbito contable, las entidades con personalidad jurídicas están obligadas a la llevanza una contabilidad completa. Y por parte del ámbito mercantil, las sociedades, anualmente deberán presentar ante el registro mercantil, los libros de contabilidad, libros de actas, libro de socios (en su caso) y las cuentas anuales del ejercicio.

Libros de contabilidad.

Todo empresario llevará necesariamente un libro de inventarios y cuentas anuales y un libro de diarios (Artículo 25 del Código de Comercio).

Los libros de contabilidad tienen un plazo de legalización durante los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. (Pe: El ejercicio se cierra a 31-12-2015, el plazo será hasta el 30-04-2016).

Los libros de contabilidad a día de hoy, ya se presentan de forma electrónica. Ya sea con el programa de ayuda que nos facilita el Registro Mercantil o cualquier otro válido.

Y está compuesto por dos ficheros: El libro de diario y otro de inventario y CCAA.

Libros de actas y libro de socios.

Tanto el libro de actas como el libro de socios, a partir de 29 de septiembre de 2013, también se presentan por vía telemática y con el mismo programa que los libros de contabilidad.

El libro de actas fija su plazo de igual forma que los libros de contabilidad en los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Y estará compuesto por reuniones puntuales de los órganos colegiados y las decisiones del socio único. (Pe: la celebración de una junta para el examen y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio)

El libro de socios para sociedades constituidas a partir de 29 de septiembre de 2013, lo tendrá que presentar para registrar los socios fundadores de la misma, y en los siguientes períodos con el mismo plazo que los otros, pero sólo si ocurre alguna alteración en la titularidad de las participaciones o acciones.

Que los libros de contabilidad sean por vía telemática o electrónica y no en papel me parece un adelanto, ya que antiguamente presentarlos en papel suponía, todos los años encuadernarlos correctamente y cargar con todos ellos hasta el registro mercantil correspondiente. Pero por parte de los libros de actas me parece un atraso, ya que un libro de actas puede durar varios años, e incluso toda la vida profesional de una empresa, y de esta forma tienes que presentarlo anualmente ya que como mínimo un acta se celebra. En este caso lo veo más como recaudación que como facilidad.

Cuentas Anuales. (CCAA)

Las instrucciones para la presentación del depósito de cuentas anuales conforma a los dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de enero de 2.009 (BOE 10/02/09) modificada por Resolución de la DGRN de 6 de abril de 2.010 (BOE 7/02/10); Orden Ministerial 1291/2009 de 21 de mayo (BOE 23/05/09); Resolución de la DGRN de 28 de febrero de 2.011 (modifica Orden JUS/206/2009 y Resolución de 6 de abril de 2.010); Orden JUS/1698/2011 de 13 de junio; artículos 253 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y 34 y siguientes del Código de Comercio.

El plazo para la presentación será reglamentario si se presenta dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de la Junta en la que se aprueban. (Según el artículo 365.1 del Reglamento del Registro Mercantil y del 279 de la Ley de Sociedades de Capital).

(Pe: Si la junta se celebra el 15 de Junio, el último día del plazo es el 25 de Julio.)

Las cuentas anuales se pueden presentar en papel, el cd/dvd y por vía electrónica. Para la presentación en papel los formularios se encuentran en la web del registro mercantil y para presentaciones en cd/dvd o vía telemática podemos descargar en la página web de www.registradores.com , el programa de ayuda llamado D2.

En ellas, de una forma u otra, presentaremos como mínimo 9 documentos que son los siguientes:

1. Certificación de aprobación de las cuentas anuales.(firmada por el órgano de administración de la Sociedad)
2. Memoria
3. Balance
4. Cuenta de Pérdidas y Ganancias
5. Estado de cambios de Patrimonio Neto.
6. Informe medioambiental
7. Informe de acciones/participaciones propias
8. Hojas de Identificación
9. Instancia de presentación

OBLIGACIONES CONTABLES/MERCANTILES

	P. Física	P. Jurídica
Contabilidad completa		X
Libro registro de ventas e ingresos	X	
Libro registro de compras y gastos	X	
Libro registro de bienes de inversión	X	
Libros de IVA	X	
Libro de Actas y Libro de Socios		X
Libros de Contabilidad		X
Depósito de Cuentas Anuales		X

5.3.3 Obligaciones laborales

5.3.3.1 Obligaciones laborales para un empresario individual.

La obligación laboral principal de un empresario individual es darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y el pago mensual de su recibo de autónomo. El último día de cada mes, le cargarán en su cuenta bancaria el importe del recibo correspondiente. (Ese importe depende de la base de cotización que haya elegido al darse de alta). Actualmente, la base mínima son 800 euros, a la cual le corresponde un importe de cotización general, alrededor de 270 euros. (Sin cubrir accidente de trabajo ni desempleo)

En resumen, además de estar dado de alta, debe encontrarse siempre al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.

Si además un autónomo desea cubrir el accidente de trabajo y el desempleo, la cuota le sube razonablemente. Y la cobertura del desempleo me parece una “estafa” ya que para que lleguen a cubrir el desempleo a un autónomo debe cumplir una serie de requisitos casi inalcanzables.

5.3.3.2 Obligaciones laborales para una entidad con personalidad jurídica.

La obligación laboral en una sociedad se inicia en el momento de que alguno de los socios, cumple alguno de los requisitos que veremos a continuación por el cual tiene obligación de estar dado de alta. Los que estén obligados deberán darse de alta en el Régimen que les pertenezca desde el momento en que se inicie la actividad. Esta alta, conlleva la obligación del pago mensual de su recibo correspondiente a la TGSS, a final de cada mes.

¿EN QUÉ REGIMEN DEBE DARSE DE ALTA UN SOCIO?

Veremos como regla general en Sociedades Limitadas y Sociedades Anónimas.

Administrador o consejero	Con funciones de Dirección y Gerencia, Retribuidas y que no posees más del 25% del capital		R.G. DE ASIMILADO
	Si no ejercen funciones de Dirección y Gerencia y no poseen más del 33% del capital		REGIMEN GENERAL
	Si no son Socios		R.G. DE ASIMILADO
Socios trabajadores	Con capital superior al 50%		RETA
	Con capital inferior al 50%	Con funciones de Dirección y Gerencia y más 25% del capital	RETA
		Sin funciones de Dirección y Gerencia y no más 33% del capital	REGIMEN GENERAL
	Si tienen el 50% del capital con familiares hasta 2º Grado		RETA

Me parece interesante la lucha actual de los autónomos societarios para que también tengan derecho a la tarifa plana de las cuotas.(50 euros mensuales)

5.3.3.3 Obligaciones laborales comunes para un empresario individual y una entidad con personalidad jurídica.

Cuando se contratan trabajadores, cualquier empresario debe darlos de alta previamente en el régimen general de la Seguridad Social, realizarles un contrato de trabajo y cotizar por ellos.

Para ello, el primer paso, es solicitar la *inscripción* en la TGSS, para posteriormente poder comunicar la alta previa de los trabajadores.

Importante recalcar que el alta del trabajador se debe comunicar siempre “antes” de que empiece su prestación de servicios. Seguidamente se redacta el contrato de trabajo, el cual firman ambas partes (empresario y trabajador) y el empresario dispone de diez días para comunicarlo al SPEE.

A final de cada mes el empresario pagará un recibo a la Tesorería General de la Seguridad Social, llamado *seguros sociales*, el cual abarca los datos de cada uno de los trabajadores dados de alta. El importe de los seguros sociales se calcula en función de las bases de cotización y del tipo de contratación de cada uno de los trabajadores, aplicando unos porcentajes sobre esas bases. El mes cotizado, se paga a finales del mes siguiente, por ejemplo: La cotización correspondiente a Julio, se paga hasta el 31 de agosto.

Cuando un trabajador ha finalizado su relación laboral con la empresa, también están obligados a realizar una serie de trámites, de forma general, los siguientes:

- Comunicar al trabajador la finalización de la relación laboral previamente.
- Comunicar la baja del trabajador a la TGSS
- Comunicar el certificado de empresa.
- Entregar toda la documentación obligatoria al trabajador (Nómina, finiquito...)

Y por último y de obligatorio cumplimiento también es, que cuando se tienen trabajadores a su cargo, ya sea un empresario individual o sociedad, se debe tener contratada y realizada la Prevención de Riesgos Laborales. Ya sea realizada por la propia empresa, siempre que se cumplan unos requisitos los cuales lo permitan, o bien, se la realice una empresa ajena especializada.

OBLIGACIONES LABORALES

	P. Física		P. Jurídica	
	Sin Trabajadores	Con Trabajadores	Sin Trabajadores	Con Trabajadores
Alta TGSS en RETA o otros				
- P. Física	X	X		
- Socios/gerente			X	X
Pago mensual Recibo	X	X	X	X
Solicitar inscripción TGSS (CCC)		X		X
Trámites alta trabajadores		X		X
Cotización mensual trabajadores		X		X
Prevención de Riesgos Laborales		X		X
Trámites baja trabajadores		X		X

6. EJEMPLOS DE EMPRENDEDOR.

A continuación, vamos a ver dos ejemplos, de cómo asesoraríamos e informaríamos al cliente en el momento que llega a nuestro despacho para poder empezar a emprender una actividad. El primer ejemplo será de una persona física, y el segundo, de una sociedad (S.L.).

6.1 Ejemplo 1

Juan tiene 28 años, durante estos últimos años ha ido formándose y trabajando en lo que ha podido y tiene unos ahorros además de un dinero de una herencia que le dejaron sus abuelos junto a un local donde va a ejercer la actividad por lo que no tendrá que pagar alquiler. Con todo ello, quiere montar su propio negocio, una TIENDA de muebles. Quiere empezar él solo, como único trabajador. Y quiere que le asesoremos.

Como ya sabemos Juan, puede emprender su actividad por cuenta propia o como empresario individual. En principio, como Juan no va a contratar a trabajadores, lo daremos de alta como autónomo.

Lo primero que tenemos que solicitarle es la fotocopia de su DNI, y nº de cuenta para domiciliar los recibos de autónomos en la seguridad social ya que es obligatorio. Y que Juan

se dirija a cualquier Administración Pública (Hacienda, TGSS,) para solicitar el certificado digital como persona física, ya que es obligatorio para comenzar los trámites.

Nosotros, como asesores, presentaremos telemáticamente el modelo 037, (Declaración censal) para dar de alta a Juan en Hacienda. Y pasadas 24 horas podremos dar de alta a Juan en la TGSS, lo cual, a día de hoy, también es obligatorio comunicarlo telemáticamente. (Pasadas 24 horas, porque es lo que tarda Hacienda en ponerlo a disposición de la Seguridad Social, y nos deje comunicar el alta de autónomo telemáticamente)

Por ser menor de 30 años, si no ha estado dado de alta en los últimos 5 años, tiene una bonificación en los recibos de autónomo. Por lo que los 6 primeros meses tarifa plana de 50 euros.

En el caso de que el local no disponga de Permiso de Apertura, debemos solicitarlo al ayuntamiento de la localidad correspondiente y se deberá pagar unas tasas por ello.

Debemos informar a Juan, de que tiene la obligación de confeccionar unos listados de los Ingresos y de los Gastos que tiene. Tiene que confeccionar listados con todas FACTURAS RECIBIDAS de las compras que realice y otro de FACTURAS EMITIDAS de las ventas que realice. (listados que contengan, número de orden correlativo, nº de factura, fecha, proveedor/acreador, CIF, base imponible, IVA Y TOTAL FACTURA) Y entregárnoslo a la Asesoría trimestralmente para la confección de los impuestos a los que esté obligado. En principio, sólo tendrá obligación de presentar, modelo 130 y modelo 303 trimestralmente.

Un ejemplo de cabecera de ese listado sería:

Nº	FECHA	Nº FACTURA	PROVEEDOR/ACREEDOR	CIF	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL FACTURA
1	31/01/2016	1	MUEBLES LUMI, S.L.	B53111111	1000	210	1210
2	29/02/2016	2	MUEBLES SILU, S.L.	B54222222	2000	420	2420
3	31/03/2016	3	MUEBLES PINAR, S.L.	B53222222	1500	315	1815
TOTAL TRIMESTRE					4500	945	5445

Juan estará obligado a presentar RENTA, ya que al ejercer una Actividad Económica es obligatorio hacerla e informar de los rendimientos netos de la actividad ejercida durante el ejercicio.

6.2 Ejemplo 2

Juan y Pedro tienen 28 y 40 años respectivamente y han decidido emprender juntos, quieren abrir una tienda de muebles. Alquilando un local, para llevar a cabo la actividad y en principio contratando una chica para la recepción, contabilidad, pedidos etc... ellos quieren ser los comerciales y atender al público. Nos solicitan asesoramiento.

Lo primero de lo que tenemos que informar es de las posibilidades que tienen para constituir una entidad jurídica. En este caso, se le aconsejaría constituir una Sociedad Limitada. Por lo que cada socio lo primero que tiene que saber, es que deben realizar una aportación mínima de 3000 euros de capital social (decididos, 1.500 cada uno) para poder constituir la, además de todos los gastos que ello conlleva. (Notario, Modelo 600, Registro Mercantil)

Si están de acuerdo. Nosotros, como asesores, solicitaremos certificación negativa del nombre de la sociedad. Esto quiere decir, que Juan y Pedro elegirán nombre para la sociedad que van a constituir, añadiendo al final la expresión “sociedad limitada o S.L.” Y nosotros solicitaremos este certificado para saber que el nombre no está ya siendo utilizado y registrado por ninguna otra sociedad. Una vez que tenemos certeza de ello, enviamos los datos necesarios para escriturar al notario junto con los impresos de la apertura de una CUENTA CORRIENTE, que abren los socios a nombre de la sociedad, con los 3.000 € en la cuenta aportados como CAPITAL SOCIAL.

Al mismo tiempo, nosotros como asesores también nos quedamos con la fotocopia de los DNI, y nº de cuenta para domiciliar los recibos de autónomos en la seguridad social ya que es obligatorio.

Una vez se ha constituido la sociedad, dispondremos en la misma escritura del NIF (número de identificación fiscal) y tenemos la escritura de constitución se llevan al Registro a inscribirlas. Una vez inscrita, los socios Juan y Pedro, deben ir a cualquier Administración Pública a solicitar el CERTIFICADO DIGITAL de la empresa.

A partir de ahí, ya podemos proceder a dar de alta la sociedad en HACIENDA. Presentando el modelo 036 de declaración censal telemáticamente. Marcando la opción de ALTA. Y adjuntando la escritura pública registrada y DNI'S de los socios, mediante archivo adjunto.

Pasadas 24 horas podremos dar de alta a Juan y a Pedro en la TGSS, lo cual, a día de hoy, también es obligatorio comunicarlo telemáticamente.

En este caso como serán dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) con la opción de autónomos societarios, porque son socios trabajadores con capital del 50% cada uno.

Como van a contratar a una trabajadora, debemos solicitar la Inscripción en el régimen general de la seguridad social, con lo que asignarán un CCC a la empresa. Y como ya disponemos de certificado digital, tendrán dos opciones, hacerlo ellos por su cuenta, o autorizarnos como asesoría, y proceder a dar de alta a la trabajadora previo a su comienzo, por el sistema red. (página web de la seguridad social) Habrá que hacer un cálculo previo, del coste mensual que va a suponer para la empresa el alta de esta trabajadora en la empresa e informar a Juan y Pedro.

Hay que legalizar los libros obligatorios. Antes, se compraban unos libros con plantillas, y se llevaban a legalizar en blanco al Registro Mercantil, al comienzo de la actividad. Estos libros son: El libro de Actas, y el libro de Socios. A día de hoy, se legalizan anualmente telemáticamente como los libros de contabilidad, tras el año finalizado.

En el caso de que el local no disponga de Permiso de Apertura, debemos solicitarlo al ayuntamiento de la localidad correspondiente y se deberá pagar unas tasas por ello.

Debemos informar a Juan y Pedro, de que la sociedad constituida, tiene la obligación de llevar una contabilidad. (PGC Pymes) y de presentar, de cada ejercicio, ante el Registro Mercantil, las Cuentas Anuales y los Libros de Contabilidad. Estos libros se presentan una vez finalizado el periodo impositivo que suele coincidir con el ejercicio fiscal y tienen unos plazos establecidos.

Trimestralmente, de esta contabilidad, obtendrán los datos que deben declarar en los impuestos/autoliquidaciones para cumplimentar y presentar los modelos; 303 (IVA), 111 y 115 (pagos a cuenta de retenciones) el modelo 111 por la trabajadora y facturas de profesionales, y el modelo 115 por el arrendamiento del local. (Antes del día 15 para poder domiciliarlos)

Con todo esto, Juan y Pedro tendrían la información suficiente para poder empezar a emprender.

7. CONCLUSIONES

La decisión de realizar un estudio y seguidamente un trabajo sobre este tema del asesoramiento tributario para nuevos emprendedores me pareció un trabajo interesante y sobre todo útil ya que se le podría dar uso una vez finalizado.

El objetivo principal de este trabajo es que cualquier persona que no haya emprendido una actividad empresarial jamás, leyéndolo, pueda entender que es emprender una actividad realmente.

Para llegar a ese objetivo, hay que saber varias cosas. Primero, conocer que normas nos rigen cuando emprendemos una actividad en el ámbito fiscal. Segundo, saber de qué forma queremos emprender, si solos o acompañados, siendo persona física o constituyendo una sociedad y conociendo que pros y que contras tiene hacerlo de una forma u otra. Y una vez que ha decidido cómo va a hacerlo, qué pasos ha de seguir para emprender una actividad. Aunque tenemos a profesionales dispuestos a asesorarnos, guiarnos e incluso a hacer “todo” lo necesario, es importante, que el propio emprendedor pueda entender que se está haciendo, ya que el titular, obligado y responsable es él mismo.

Una vez que ya ha emprendido una actividad el/los empresarios, han adquirido una serie de obligaciones, que, desde mi punto de vista, aunque ellos no vayan a realizar ni una contabilidad, ni unos registros de IVA, ni un pago de impuestos, directamente, si deben conocerlo. Debe conocer el motivo de todas y cada una de las obligaciones que se adquieren al emprender una actividad y sobre todo de los riesgos.

Emprender una actividad conlleva muchos trámites y obligaciones que la mayoría de los ciudadanos no conoce incluso habiendo emprendido y estando en activo y esto es muy triste.

He incluido una parte de las obligaciones contables-mercantiles y laborales, ya que ocurre lo mismo sobre su desconocimiento y me parecía interesante conocer por lo menos lo básico, ya que son obligaciones que van conjuntamente a las fiscales, desde el momento en el que se emprende una actividad.

Del trabajo saco la conclusión de que hoy en día está todo prácticamente informatizado, casi todos los trámites que se deben realizar con las Administraciones para cumplir las obligaciones, se hacen telemáticamente de forma obligatoria, disponiendo de certificados electrónicos, ya sean a nombre del titular o autorizando a profesionales. Desde mi punto de

vista, aunque su fin sea para agilizar los servicios, muchas veces lo que hacen es retrasarlos y causar problemas innecesarios.

En mi opinión, considero que este trabajo si cumple su objetivo primordial, ya que he explicado de una forma básica y entendible, todas las pautas que debe cumplir un emprendedor para empezar su actividad empresarial, y además que pueda llegar a entender qué es emprender sin tener ningún conocimiento previo en este ámbito.



8. BIBLIOGRAFIA

- *Malvárez Pascual, Luis Alberto - Martínez Galvez, J. Pablo - Ramírez Gómez, Salvador Sánchez Pino, Antonio José. "Régimen fiscal de la empresa". Madrid Tecnos 2013*
- *Navarro Faure, Amparo / Martín López, Jorge. "Manual de Derecho financiero y tributario Parte general". Valencia Tirant Lo Blanch 2013.*
- *Aliaga Agulló, Eva. / Bayona Giménez, Juan José – Cencerrado Millán, Emilio – Gallego López, Juan Benito – Nuñez Grañón, Mercedes – Pérez Bernabeu, Begoña "Ordenamiento tributario español los impuestos". Valencia Tirant lo Blanch 2015.*
- *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*
- *Manuel Martínez Zurimendi / Miguel Tercero Sabuco. "Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial". Ed. Laberinto*
- *www.elderecho.com Código Fiscal y Código Social (con clave de usuario) (Memento Fiscal, Contable y Social)*
- *José Luis Monereo Pérez/ "Estatuto del trabajador autónomo". Comares 2016*
- *José M^a Goerlich Peset – Ángel Blasco Pellicer. "Nomas laborales básicas" Valencia Tirant lo Blanc. 2014*
- *<https://www.rmercantilmadrid.com>*
- *<http://www.agenciatributaria.es>*